

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Autotutela administrativa y el procedimiento de ejecución coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gloria Maria Alvarez Valencia (ORCID: 0000-0002-0484-728X)

ASESORES:

Dr. Rosas Job Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838X) Mg. Esaú Vargas Huamán (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Joe Oriol Olaya Medina (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la Relación Público Privado Gestión Pública

LIMA - PERÚ 2019

DEDICATORIA:

El desarrollo de esta investigación es dedicado a mi pequeña hija Flavia, quien es mi fortaleza y el motivo por el cual anhelo cumplir las metas trazadas.

AGRADECIMIENTO:

Agradecerle a Dios, por darme salud y permitirme concluir sin ningún impedimento esta carrera.

A mi madre, porque estuvo a mi lado, apoyándome incondicionalmente.

A mi hija Flavia por darme las fuerzas y convicción de poder concluir esta meta trazada.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gloria MariaAlvarez Valencia con DNI Nº 47898608, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

- 1. La tesis es autoría mía
- 2. Respeté las normas internacionales de las citas y referencias de las fuentes consultadas, por lo cual, la tesis no fue plagiada total ni parcialmente.
- 3. No se ha plagiado la tesis; no siendo publicada ni tampoco presentada con anterioridad para la obtención de grado o título profesional alguno.
- 4. Los datos presentados en los resultados son reales, no falseados, ni duplicados como tampoco copiado, por lo tanto, los resultados presentados en la presente tesis son constituido en aporte a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad, y las consecuencias que deviene por el accionar, sometiéndome de tal forma a las disposiciones que están contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

GLORIA MARIA ALVAREZ VALENCIA D.N.I. Nº 47898608

ÍNDICE

Carátula	Ì
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	12
2.1 Tipo y diseño de investigación	12
2.2 Escenario de estudio	12
2.3 Participantes	13
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
2.5 Procedimiento	14
2.6 Método de análisis de información	15
2.7 Aspectos éticos	15
III. RESULTADOS	16
IV. DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	30

RESUMEN

El título de la presente investigación es "Autotutela Administrativa y el procedimiento de

ejecución coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017" por el cual tuvimos como

objetivo general, analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento

de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco –

2017, siendo nuestro supuesto general, la autotutela administrativa garantiza el procedimiento

de ejecución coactiva a través del correcto procedimiento administrativo, permitiendo así que

se determine la exigibilidad del acto administrativo (autotutela declarativa) en la Municipalidad

de Santiago de Surco - 2017.

La investigación desarrollada es de enfoque cualitativo, el cual tiene diseño interpretativo de

teoría fundamentada de tipo de investigación básica, para el cual se utilizaron instrumentos de

recolección de datos, como la guía de entrevista, entrevistando al Ejecutor Coactivo, Auxiliar

Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco, y los abogados especialistas, así como

también se utilizó la guía de análisis documental, extrayendo de tal manera los datos que son

relevantes para que se pueda efectuar una correcta interpretación de lo investigado.

Arribando a las conclusiones que manifiestan la importancia de la autotutela administrativa con

el fin que se respalde el procedimiento de ejecución coactiva, como segunda conclusión se

determina la importancia de un correcto inicio del procedimiento administrativo para que se

pueda iniciar el procedimiento de ejecución coactiva y como tercera conclusión, se establece

que el tercer párrafo del artículo Nº 49 de la Ley orgánica de Municipalidades ejerce una

limitación en cuanto a la autotutela administrativa, de manera que para exigir la obligación se

tiene que acudir al Poder Judicial, retardando el actuar de la administración.

Palabras claves: Administración pública, procedimiento administrativo, acto administrativo.

vii

ABSTRACT

The title of the present investigation is "Autotutela Administrativa and the procedure of

coercive execution, in the Municipality of Santiago de Surco - 2017" by which we had as

general objective, to analyze in what way the administrative self-defense guarantees the

procedure of coercive execution in the Obligations to do in the Municipality of Santiago de

Surco - 2017, being our general assumption, the administrative self-defense guarantees the

procedure of coercive execution through the correct administrative procedure, thus allowing to

determine the enforceability of the administrative act (declaratory autotutela) in the

Municipality of Santiago de Surco - 2017.

The research developed is a qualitative approach which has an interpretative design based on

basic research theory, for which data collection instruments were used, such as the interview

guide, thus interviewing the Coactive Executor, Coactive Assistant of the Municipality of

Santiago de Surco, and specialist lawyers, as well as the documentary analysis guide was used,

extracting in such a way the data that are relevant so that a correct interpretation of the

investigation can be made.

Arriving at the conclusions that show the importance of administrative self-management in

order to back the coercive enforcement procedure, as a second conclusion the importance of a

correct start of the administrative procedure is determined so that the coercive enforcement

procedure can be initiated and as Third conclusion, it is established that the third paragraph of

Article N ° 49 of the Organic Law of Municipalities exerts a limitation as regards administrative

self-management, so that in order to demand the obligation it is necessary to go to the Judicial

Power, delaying the action of the administration.

Keywords: Public administration, administrative procedure, administrative act.

viii

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado "Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Santiago de Surco – 2017" iniciamos desarrollando la aproximación temática, señalando que, en la época de la Revolución Francesa fue adoptada la separación de poderes por medio del cual la Asamblea prohibió que el poder judicial (Jueces) interfiera en las decisiones que haya adoptado la Administración.

Para la autora, Boto (2016) en su artículo titulado, First Lex generalis on administrative procedure in France: Public relations code, señala que, with the entry into force of the French Code in 2016, which links the public and the administration marks a commemorative event in the Administrative Law for France as well as for the European Union since it regulates a procedure of special regime as it comes to be administrative acts, the interaction of the public and the solutions of non-contentious conflicts. Cabe indicar que, en el artículo la autora señala que Francia dio un gran paso en el año 2016, en cuanto al reconocimiento realizado entre la interacción de la entidad administrativa con el público en donde también se analizó las cuestiones de ámbito general como por ejemplo los actos administrativos, entre otros.

En Perú, no es concebible el ejercicio de la autotutela a los particulares puesto que no pueden actuar ni hacer prevalecer sus derechos por cuenta propia, siendo los supuestos delimitados en el ámbito penal la excepción a ello; en cambio en el ordenamiento jurídico se reconoce a la Administración para que pueda perjudicar jurídicamente a los administrados, ejecutando las medidas coercitivas sin tener la necesidad de contar con la intervención de un tercero, valiéndose de la presunción de legalidad. Al ejercer su potestad de autotutela administrativa genera ilación con el procedimiento de ejecución coactiva, ello a consecuencia de la clara resistencia que demuestran los administrados a cumplir con lo normado por cada administración, cumpliendo para ello con el procedimiento administrativo, en donde el administrado consiente el acto o por el contrario decide agotar las vías administrativas, llevando de tal forma un debido procedimiento administrativo.

En la praxis, se observó que esta potestad se encuentra limitada en la Municipalidad de Santiago de Surco-2017, en cuanto al cumplimiento de obligaciones de hacer, al momento que el Ejecutor Coactivo ordena la demolición a obras inmobiliarias, existen diversos factores que no permiten el pleno ejercicio del poder de decisión de la administración, pero en la presente investigación,

elegimos como factor de limitación de la autotutela administrativa, al ejercicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en obligaciones de hacer para las demoliciones inmobiliarias, la cual está contemplada en el tercer párrafo del artículo N° 49 de la ley Orgánica de Municipalidades, en donde se reconoce en el primer párrafo a las autoridades municipales para que puedan proceder a ejecutar la demolición en el caso que sean de obras o de instalaciones que estén en vía pública, para casos considerados de dominio público, en cambio en el tercer párrafo del mencionado artículo, se estableció que en casos de obras inmobiliarias, se deberá recurrir al fuero judicial solicitando autorización para demolición.

De proseguir el tercer párrafo del artículo mencionado, se estaría transgrediendo la facultad que es conferida a las Municipalidades de poder tutelar y exigir que se efectúe el cumplimiento de la sanción, obteniendo a consecuencia de ello la informalidad y aceptando inconscientemente la resistencia que se demuestra a cumplir con la sanción, la cual contiene como medida complementaria la demolición siendo ejecutada tal medida por el Ejecutor Coactivo; sugiriendo respaldar las actuaciones de la administración, a través del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo recordar que las municipalidades no ejercen su potestad buscando un propio interés, sino por el contrario, su fin primordial es defender y cautelar los intereses generales de los administrados que cumplen y se ciñen a lo formal.

Como trabajo previo en enfoque internacional, mencionamos el trabajo realizado por (Ferrada, 2007, p. 81) en su trabajo titulado, "Las Potestades y privilegios de la Administración Pública en el Régimen Administrativo Chileno de la Universidad Austral de Chile", el cual concluye, indicando que se tiene que configurar debidamente la potestad y el privilegio del cual goza la administración, con el objetivo de que se estructure una justicia de administración que sea eficaz para que de tal manera exista un equilibrio entre la potestad otorgada a la administración y el respeto a los derechos reconocidos al ciudadano. Por otro lado (López, 1988, p. 58) en su investigación titulada, "Límites Constitucionales de la Autotutela Administrativa", afirmó que, las Administraciones Públicas se deleitaron tradicionalmente en el Derecho Español, confiriéndose la potestad de tutelar por sí mismos sus derechos e intereses, encontrándose libres de imponer sus propósitos de manera declarativa, así como también ejecutiva; siendo que, la ejecutoriedad otorga la posibilidad de que la ejecución forzosa del acto, genere coactivamente la voluntad por parte del administrado de resistirse.

En cuanto al procedimiento de Ejecución Coactiva, (Olalla, 2016, p. 79) en su tesis de grado, "Análisis del juicio coactivo, y sus incidencias en la aplicación de medidas cautelares", concluye destacando que las obligaciones que son exigidas coactivamente son establecidas a través de la imposición de un acto administrativo, el cual tiene que estar correctamente notificado y ejecutoriado.

Enfocándonos en el ámbito nacional, según (Reaño, 2016, p. 4) en su artículo referido a "La Autotutela Ejecutiva de la Administración Pública y el Procedimiento de Ejecución Coactiva", indicó que el Procedimiento de Ejecución Coactiva es una indudable manifestación de autotutela que nuestro ordenamiento jurídico le confiere a la Administración Pública, para que, por cuenta propia, pueda ejecutar sus decisiones, sin tener la necesidad de requerir el auxilio del Poder Judicial. Para el autor, (Yarleque, 2018, p. 3) en su tesis de grado, titulada, "Potestad de Fiscalización de la Administración Pública" de la Universidad Pontificia Católica del Perú, manifestó que la potestad administrativa permite garantizar la correcta adecuación de las actividades sujetas a control, las cuales son establecidas en el ordenamiento jurídico, estableciendo si las personas naturales y jurídicas se encuentran cumpliendo y respetando las normas establecidas de carácter administrativo.

Como lo aprecia (Romero, 2017, p. 35) en su tesis de grado, titulada, "La desnaturalización de la autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la ley 26979, ley del procedimiento de ejecución coactiva", señala que, al aplicarse un acto administrativo este tiene carácter de ejecutividad y ejecutoriedad por medio del cual se tiene la obligación de ejecutarlo, esté o no el obligado conforme con el acto, esto es aplicando la autotutela administrativa, sin embargo el obligado puede oponerse al acto administrativo impuesto basándose en diversas causales que permitirán realizar la nulidad del acto administrativo.

Previo a desarrollar el trabajo de investigación tenemos que conocer algunas de las nociones de los términos a trabajar: La Administración Pública, tiene una organización dentro un territorio delimitado del Estado Peruano, al cual se le confiere autonomía y poder de decisión de sus normas establecidas, es así que gozan del derecho de poder tutelar propiamente sus intereses, promoviendo conjuntamente el desarrollo de manera económica, social y cultural a su circunscripción territorial. El administrado, es la persona natural, jurídica, sociedad conyugal,

sucesiones indivisas, entre otras, que se encuentran sujetas a una obligación, la cual se inicia con la determinación del acto administrativo por parte de la Administración.

En la actualidad, el Estado prohíbe a los particulares el ejercicio y uso de la fuerza por cuenta propia, debiendo ante algún conflicto abstenerse de cualquier acto de violencia, acudiendo al Juez para que actúe de manera imparcial; en el caso de la Administración se le reconoce el poder de declarar y ejecutar sus decisiones por cuenta propia, denominado Autotutela Administrativa, protegiendo sus intereses, capacitada para poder tutelar las situaciones que se presentan, considerado tal característica como extraordinaria. La Administración a través del procedimiento administrativo sancionador, impondrá el acto administrativo de manera razonable y dentro de los límites establecidos por el marco normativo, ejerciendo la coacción y fuerza para lograr el cumplimiento del acto, pudiendo acudir y solicitar el apoyo de la Policía Nacional para que pueda ejercer y ejecutar los actos en el caso de que el administrado incumpla o se resista a acatar lo determinado por la entidad, siendo la ejecutoriedad el efecto del acto administrativo (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0015-2005-PI/T, 2006).

En cuanto a los actos administrativos, gozan tanto de ejecutividad como de ejecutoriedad, en donde el primero es una autotutela meramente declarativa, por medio del cual, se impone el acto administrativo por parte de la Administración, primando la presunción de legalidad, permitiéndole al administrado agotar la vía administrativa, con la finalidad de revisar y calificar la legalidad del acto administrativo y la segunda, es la autotutela ejecutiva, la cual exige el cumplimiento del acto administrativo, empleando en esta etapa las medidas coercitivas que se reconocen en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva.

La Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, reconoció al procedimiento administrativo en el artículo N° 29, estableciendo que es el conglomerado de actos y actuaciones ejercidas por parte de las administraciones, la cual emitirá actos administrativos que producirán consecuencias jurídicas individuales en base a los intereses, obligaciones o derechos de los administrados. El primer paso del procedimiento administrativo es el ejercicio de la potestad fiscalizadora, contextualizándose de acuerdo a cada entidad Administrativa, mediante el Manual de Procedimientos y en el Reglamento de Organización y Funciones; la fiscalización administrativa puede ser de oficio, o por denuncia de un tercero; como por ejemplo, locales que no cuentan con autorización para vender bebidas alcohólicas,

construcciones que perjudiquen al vecino colindante, empresas que realicen ruidos molestos, entre otras causales.

La potestad fiscalizadora atribuye mecanismos que se deben emplear a fin que se determine si se cumple o no con lo establecido por la administración; corroborando el fiscalizador en el lugar in situ, si cumple con lo establecido por la misma, de existir alguna infracción, o no cuente con la documentación necesaria, se levantará el acta de constatación procediéndose a la aplicación de la sanción, iniciando así el procedimiento administrativo de carácter sancionador, emitiéndose el acto administrativo debidamente determinado y notificado, para que surtan los efectos sancionadores, obteniendo como consecuencia la afectación de los derechos, deberes e intereses del administrado; en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de Ejecución Coactiva; por ello, el acto administrativo debe tener solidez y seguridad del contenido, siendo el acto emitido una condición necesaria (sine qua non) conllevando a la seguridad de que no se realizó acto arbitrario, gozando de la presunción de validez reconocida mediante el artículo Nº 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, presumiéndose válido y legítimo mientras que no se declare nulo.

La Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, estableció en su artículo N° 207 los recursos que puede presentar el obligado ante la oposición del acto administrativo, presentándose dentro de los quince días, resolviéndose dentro de los treinta días hábiles; reconociéndose los siguientes:

El recurso de reconsideración, inmerso en el artículo N° 208, se interpone ante el órgano que emitió el acto administrativo, dentro del plazo establecido siguiente a la notificación del acto administrativo, solicitándose la revocación o en su defecto la modificación del acto impuesto, sustentándose con nueva prueba, cuando en la fiscalización fue imposible mostrar los documentos solicitados. El segundo recurso es la apelación, reconocido en el artículo N° 209, presentándose dentro de los quince días hábiles de notificada la resolución que resuelve en primera instancia, impugnándose el acto administrativo emitido, sin tener la necesidad de presentar nueva prueba, puesto que, se deberá pronunciar de acorde a derecho y no sobre los actos realizados, presentado ante órgano superior jerárquico. Por último, el recurso de revisión el cual es utilizado excepcionalmente pues es presentando a tercera instancia de alcance nacional, de ser el caso que las autoridades que resolvieron no eran competentes para pronunciarse.

El procedimiento de Ejecución Coactiva, permite ejecutar de manera forzosa el acto administrativo, el cual contiene las obligaciones que pueden ser, de dar, hacer o de no hacer, conferida a la administración en respaldo al principio de la autotutela administrativa, regulada en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva—N° 26979, buscando el cumplimiento de la obligación del administrado. Es un procedimiento utilizado con frecuencia por la administración con el fin de exigir forzosamente las obligaciones tanto tributario de forma pecuniaria y el no tributario con la afectación del bien y/o del negocio en donde se ejecuta las obligaciones de dar, de hacer o de no hacer por parte de los administrados; siendo conducido por el Ejecutor Coactivo quien se encargará de efectuar los mecanismos necesarios para que se cumplan las medidas administrativas de acuerdo a lo establecido en el marco de la ley, facultado para utilizar la coacción y el uso de la fuerza, eligiendo trabar las medidas coercitivas que considere pertinentes para cada caso, actuando con discrecionalidad; apoyado por el auxiliar coactivo compartiendo los deberes y responsabilidades de todos los actos ejecutoriados.

La ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 (en adelante LPEC), es un régimen legal especial que determina el correcto proceder coactivo, siendo tal procedimiento la manifestación de autotutela administrativa el cual se aplicará respetando y garantizando los derechos del administrado; al ser esta ley de mandato público será de cumplimiento imperativo para las entidades facultadas de realizar los actos forzosamente; señalando en el artículo N° 9 que la obligación será exigida coactivamente cuando se encuentre con un acto administrativo notificado correctamente y que no se haya interpuesto recurso alguno en la vía administrativa en los plazos establecidos conforme a Ley; iniciándose así el Procedimiento de Ejecución Coactiva, emitiéndose en primer lugar, la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno, la cual tendrá un plazo de 7 días hábiles de haber sido notificado para proceder a ejecutarlo.

Así como en el procedimiento administrativo se reconoce al administrado el derecho de presentar recursos administrativos que considere pertinente, de tal forma en el procedimiento de ejecución coactiva se le permite una vez más oponerse a la exigibilidad del acto a través de la Revisión Judicial el cual es un remedio procesal reconocido en el artículo N° 23 de la LPEC, presentado ante la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior, suspendiendo el procedimiento de ejecución coactiva, revisando y analizando la legalidad y correcta aplicación por parte del ejecutor coactivo de las normas establecidas que motivaron a iniciar el procedimiento de la ejecución coactiva; las causales para que interponga la revisión judicial se dan, cuando se haya trabado medida cautelar de embargo inmersas en el artículo N° 33 de la

misma ley, y cuando esté concluido, prosiguiendo con lo mencionado, en el artículo N° 38 de la misma normativa, se establece que el administrado puede presentar su recurso de queja presentado ante el Tribunal Fiscal cuestionando el proceder tanto del Ejecutor así como del Auxiliar Coactivo, el cual deberá atenderse en un plazo de 20 días que serán hábiles, de existir peligro en la demora de la resolución o si lo solicita el administrado se ordenará la suspensión temporal del procedimiento coactivo.

Por otro lado, debemos acotar que la mencionada ley divide el procedimiento en Tributario y No Tributario los cuales ante el incumplimiento del obligado actuarán de distintas formas, procediendo a ejecutar las medidas de maneras diversas; en el caso del procedimiento Tributario se exigirá la acreencia de la resolución de determinación, órdenes de pago, fraccionamientos, multas tributarias, y otros contemplado en el artículo N° 25 de la misma ley; en el no Tributario (materia del presente trabajo), se exigirá el cobro de las multas y de las medidas complementarias establecidas administrativamente.

Existen tres tipos de obligaciones, que son; Dar, la cual es exigible de manera pecuniaria, por medio del cual la administración realizó la verificación del hecho imponible y emitió el acto administrativo, teniendo que cumplir el obligado con el pago de la obligación tributaria (pago de impuesto, tasas y contribuciones) o no tributaria (en el caso de las multas administrativas). Las medidas cautelares que se aplican son; retención, en donde las entidades bancarias ponen a disposición de la administración los derechos de crédito del deudor, la segunda es, depósito con extracción, embargándose los bienes muebles del deudor sin afectar los que sean de necesidad para la subsistencia del mismo, y en forma sin extracción de bienes, se procederá a nombrar un depositario para los bienes manteniéndolo en propiedad del obligado, como tercera medida está la Inscripción, afectando los bienes registrados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a nombre del deudor, ordenando que se realice la anotación registral por la suma de la deuda tributaria afectando a bienes inmuebles, naves, vehículos, entre otros que sean registrables y por último, la medida de intervención en recaudación, información o administración de bienes, la cual interviene los ingresos del deudor, nombrando un interventor encargado de intervenir en caja, afectando los ingresos diarios, cancelando primero lo necesario para que no afecte el funcionamiento del negocio, cobrando luego la deuda que mantenga con la administración.

Por otro lado, la obligación de hacer y no hacer, serán las medidas complementarias como la clausura de establecimientos, siendo temporal y pasará a declararse en definitiva cuando el obligado persista con la infracción que detectó la administración haciéndola reincidente; la segunda es la orden de demolición, la cual es una decisión meramente administrativa que tiene como fin derribar y/o destruir la propiedad del administrado por contravenir a lo normado; las causales para que se ordene son diversas, una de ellas es realizar la construcción sin licencia de obra, otro supuesto es la construcción de obra antirreglamentaria sobrepasando los parámetros urbanísticos, resultando imposible realizar subsanación de ello.

La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo N° 46 que la norma establecida por la municipalidad será de cumplimiento forzoso, permitiendo a la administración que establezca escalas de multas en base a la gravedad de la omisión de obligación, otorgándole potestad de imponer las sanciones como, la multa (art. N° 47), decomiso y retención (art. N° 48°), clausura, retiro y demolición (art. N° 49). Nos enfocamos en la obligación de hacer en el caso de las demoliciones, reconocida en el artículo 49° de la presente ley, mediante la cual se ordena que el bien sea derribado o cualquier otra instalación que esté de manera permanente en el suelo, esta ejecución adoptada podría significar que sea parcial o total, teniendo como finalidad prevalecer el reglamento impuesto por la entidad en cuanto a los parámetros urbanísticos; las causales pueden ser por no contar con la respectiva licencia de obra, cuando la construcción sea irremediablemente subsanada, la segunda se genera ante la construcción que contraviene los planos aprobados al momento de expedirse la licencia de obra, o que transgreda la normativa del Reglamento Nacional de Construcciones.

Sin embargo, se puede denotar que en el tercer párrafo del artículo N° 49, es limitado el desarrollo de la autotutela administrativa, en cuanto al Procedimiento de Ejecución Coactiva para ejecutar las obligaciones de hacer en el caso de la demolición, confiriendo la potestad a la administración para que imponga el cumplimiento de la demolición de las obras y las instalaciones que estén ocupando la vía pública, así como también puede ordenar que lo realice el infractor; pero en el tercer párrafo del mencionado artículo, señala que la administración deberá solicitar la autorización judicial en la vía de proceso sumarísima para que esta puede proceder a realizar la demolición en el caso de las obras o construcciones inmobiliarias las cuales estarían transgrediendo las normas municipales. Es así que (Estela, 2012, p. 241), refiere que el artículo N° 49 de la Ley N° 27972, se contradice, puesto que al principio sostiene que la autoridad municipal tiene la facultad de poder ordenar el retiro de los materiales o la ejecución

de la demolición de obras, así como el retiro de instalaciones que pudiesen ocupar la vía pública, para que posteriormente en el tercer párrafo ordene que la autoridad municipal en el caso que desee realizar la demolición de obras inmobiliarias deberá instar y demandar una autorización al Poder Judicial en la vía sumarísima para que la misma pueda ejecutarse.

Esta contravención del tercer párrafo infiere a la vez con lo establecido en el inciso c) y d) del artículo N° 108 de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para Declaratoria de Fábrica y de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y Propiedad Común - Ley N° 27157, mediante el cual se establece que se procederá a la paralización de la obra o de la demolición cuando el propietario o responsable de la obra no subsane lo observado por la administración. Es así que el mismo reglamento, en su artículo N° 96.2, menciona que si el propietario desacata lo ordenado será la municipalidad quien se encargará de ejecutar la paralización de la obra o la demolición mediante el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En ese sentido, debe resaltarse que la Administración cuenta con la Gerencia de Desarrollo Urbanístico, el cual de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones está facultada para realizar el control de las obras privadas, procediendo a levantar informes ante la detección de la infracción, emitiendo certificados o cualquier otro trámite que se encuentre vinculado a los anteproyectos, otorgar licencias de obras, entre otros. Si el fiscalizador detectó la infracción y procedió a imponer la multa con la medida complementaria de la demolición, esta debería ejecutarse directamente, sin requerir el permiso para la ejecución de la demolición pues, la administración cuenta con múltiples áreas, que ayudan a los funcionarios a no caer en error al momento de determinar las áreas o medidas que son materia de demolición, contando con equipo profesional calificado, para determinar si las construcciones realizadas por la inmobiliaria afectan a los vecinos colindantes o ponen en peligro la vida de los particulares, de esa forma lo ordenado estará debidamente sustentado, siendo esta opción la más rápida y eficaz para la ejecución de la demolición, puesto que cuestionando también la demora por la carga laboral con la que cuenta el Poder Judicial este dilatará por mucho más tiempo la ejecución de la obligación ordenada, afectando los intereses de los particulares, en el caso de una construcción antirreglamentaria y con peligro a derrumbarse ante cualquier catástrofe estancando la actuación del Ejecutor y Auxiliar coactivo, generando más carga laboral y generándole responsabilidades ante cual hecho fortuito que pueda suscitarse.

En el presente trabajo de investigación, iniciamos formulando el problema general: ¿De qué manera el ejercicio de autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017?, para responder el problema general como problemas específicos se plantearon las siguientes preguntas, la primera es, ¿de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?, y la segunda, ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto con el 3^{er} párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972?

La justificación del estudio inició a partir de la discordancia que tenemos con el tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, puesto que, se estaría limitando la potestad conferida a la administración de poder ejercer su autotutela administrativa, cuando se detecta omisión o transgresión de lo determinado por la misma por parte del administrado. El aporte que se desea con esta investigación es que el tercer párrafo, sea excluido del artículo N° 49 a fin de no transgredir la potestad reconocida a la Administración Pública, buscando por el contrario que se respalde las actuaciones realizadas por la misma, fortaleciendo el proceder mediante el apoyo de los profesionales especialistas, no olvidando que es la propia administración quien se encarga de otorgar las licencias de construcción y de determinar los parámetros urbanísticos.

La justificación teórica es la investigación realizada en cuanto a la investigación de la Autotutela administrativa, la cual se reconoció como una potestad atribuida a la administración para exigir el cumplimiento del acto administrativo, sin tener la necesidad de acudir a la intervención judicial, viéndose limitada al momento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva con mandato de cumplimiento de hacer puesto que, tienen que acudir ante el Órgano Judicial para solicitar autorización judicial para la demolición del bien cuando es de obras inmobiliarias. En cuanto a la justificación práctica, se basa en la obligación de analizar el procedimiento de ejecución coactiva con mandato de obligaciones de hacer, el cual permite prevalecer la potestad de autotutela administrativa conferida a la administración buscando garantizar la ejecución de sus mandatos sin la necesidad de recudir al auxilio de terceros, cuando los obligados se opongan a lo ordenado.

La justificación legal, es el fin primordial de la investigación pues aflora la importancia del respeto de la autotutela administrativa conferida a la administración, el cual es ejecutada y llevada a cabo mediante el procedimiento de ejecución coactiva, con el mandato de las obligaciones de hacer, encontrándose limitada tanto en el excesivo reconocimiento que puede tener el órgano judicial en caso de oposición del obligado al acto administrativo impuesto, así como también, al 3^{er} tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que la Administración en caso de la demolición para edificaciones privadas deberán acudir al Órgano Judicial para que sean ellos quienes determinen la ejecutoriedad de la demolición.

La relevancia de esta investigación es jurídica y social, puesto que como producto final se propondrá el apartado del tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La contribución de la presente es proponer aportes al problema de límites que se le interponen a la Administración al momento de ejercer su autotutela administrativa mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

En cuanto al objetivo general, tenemos el de analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017. Los Objetivos específicos son, determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer y el segundo es determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En el supuesto jurídico General, podremos indicar que mediante La autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva a través del correcto procedimiento administrativo, permitiendo así que se determine la exigibilidad del acto administrativo (autotutela declarativa) en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017.

En cuanto al primer supuesto jurídico específico, la Administración, valiéndose del reconocimiento de autotutelar sus intereses, inicia el procedimiento administrativo que viene a ser la manifestación de la autotutela de manera declarativa, a fin de agotar las vías necesarias para el cumplimiento de la obligación por parte de los administrados conllevando el incumplimiento de tal obligación al inicio del procedimiento de ejecución coactiva; el segundo supuesto jurídico específico mencionamos que el tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley

Orgánica de Municipalidades, limita el pleno ejercicio de la autotutela administrativa en los procedimientos de ejecución coactiva para ejecutar las obligaciones de hacer en el caso de la demolición de las obras im, estableciendo que el Ejecutor Coactivo antes de realizar la demolición de una obra inmobiliaria deberá solicitar permiso y autorización ante el Poder Judicial.

II. MÉTODO

En el desarrollo de esta investigación se aplicó el método de enfoque cualitativo, el cual tiene por finalidad profundizar y comprender las limitaciones que se suscitan en la praxis a las Municipalidad Distritales, la técnica que se utilizará en el presente trabajo es la entrevista mediante el cual se podrá recabar información que coadyuven al desarrollo de mi trabajo de investigación, además de la técnica de Análisis Documental.

2.1 Tipo y diseño de investigación

Investigación Básica: En la desarrollada investigación se buscó encontrar los principios básicos o leyes que afiancen los dilemas de los cuales adolece nuestra sociedad, teniendo como finalidad en el desarrollo de este método el desarrollar el conocimiento de principios fundamentales de la realidad por sí misma.

El diseño utilizado para el presente trabajo es el interpretativo con investigación de teoría fundamentada, toda vez que se busca detallar el fenómeno de la problemática que sea desea estudiar para proceder a analizarlos, para desarrollar posteriormente una teoría que permita explicar de manera conceptual las acciones que deberían adoptarse.

2.2 Escenario de estudio

El mejor escenario para poder investigar es el que te permite tener un conocimiento y relación directa con las personas que dominan y tienen experiencia en la investigación elegida, es así que opte por elegir como centro o escenario para desarrollar mi trabajo de investigación a la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo aún más específicos se entrevistó al Ejecutor Coactivo, Auxiliares Coactivos y abogados que dominan el tema.

2.3 Participantes

La presente investigación se desarrolló con la entrevista al Ejecutor Coactivo quien es el titular

del procedimiento de ejecución coactiva con la finalidad de que se pueda recabar de este

profesional su conocimiento y su experiencia en el ejercicio del procedimiento de ejecución

coactiva, así como su reconocimiento del poder de autotutela que goza las entidades públicas

como lo es la Municipalidad Santiago de Surco, el Auxiliar Coactivo quien es el funcionario

que trabaja conjuntamente con el ejecutor coactivo, nos permitió conocer más a fondo los

procedimientos de ejecución coactiva, así como el punto de vista de los límites de la autotutela

administrativa, así mismo los abogados de la ejecutoria coactiva quienes son los profesionales

que conocen y dominan al igual que el ejecutor coactivo y auxiliar, el tema del procedimiento

de ejecución coactiva y del reconocimiento de la autotutela a las entidades.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas adoptadas son las maneras de cómo se piensa realizar la recolección de

información, siendo que, para el enfoque cualitativo de la investigación es primordial recabar

la información necesaria.

Utilizamos en el presente trabajo de tesis, los siguientes instrumentos:

a) Guía de análisis de fuente documental: se utilizó un análisis de las fuentes recabadas

durante el desenlace de la investigación es decir estudios o doctrina. Además de la

legislación correspondiente.

b) Guía de entrevista: Esta técnica se realizó a los expertos profesionales de la materia y

formulándose preguntas abiertas, con la finalidad que pueda emitir una opinión del tema

investigado. Los entrevistados fueron el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de

Santiago de Surco, auxiliares coactivos y abogados expertos en la materia.

Validación del Instrumento de la guía de entrevista:

Sujeto que valido el instrumento

Cargo e institución donde labora

Puntaje obtenido

13

1. Cornejo Uypan, Luis Alberto	Ejecutor Coactivo – Municipalidad Santiago de Surco	91%
2. Aquino Osorio, Carlos Edison	Auxiliar Coactivo – Municipalidad Santiago de Surco	100%
3. Calvo Torreblanca, Stephanny	Abogada especialista – Municipalidad Santiago de Surco	85%

Fuente: Elaboración propia

Validación del Instrumento de la guía de análisis documental:

Sujeto que valido el	Cargo e institución donde labora	Puntaje obtenido
instrumento		
1. Esau Vargas Huaman	Asesor de Tesis – Universidad Cesar Vallejo	94%
	v	
2. Joe Oriol Olaya	Asesor de Tesis – Universidad	95%
Medina	Cesar Vallejo	1270
3. Rosas Job Prieto	Asesor de Tesis - Universidad	85%
Chavez	Cesar Vallejo	05%

Fuente: Elaboración propia

2.5 Procedimiento

De acuerdo con la entrevista generada a los expertos, se procedió a sistematizar los resultados, canalizando la respuesta de cada uno de ellos. En cuanto al rigor científico estas son las unificaciones de las teorías buscando interpretarlas coherentemente, permitiendo que se corrobore la validez, así como la confiabilidad de lo investigado, usando los criterios lógicos, confiables, veraces, entre otros.

2.6 Método de análisis de información

Fue el procedimiento desarrollado en la presente investigación, direccionado al enfoque cualitativo con diseño interpretativo con base en la teoría fundamentada, permitiendo de esa forma que se haya extraído los datos relevantes que permitan efectuar una interpretación y un correcto análisis de lo investigado. Se procedió a clasificar toda la información recabada a través de las guías de entrevista efectuada a 10 abogados especialistas, como el Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo y 8 abogados especialistas en el tema administrativo, estructurándolo posteriormente

Por otro lado, también se utilizó el método de análisis hermenéutico, puesto que, se realizó una interpretación y opinión a consecuencia de lo analizado en el marco normativo, utilizando también el método inductivo puesto que se analizaron datos para posteriormente emitir conclusiones, revisando las informaciones con el fin de llegar a lo general. Los resultados se tornan confiables y validos a través de las respuestas realizadas al escenario de estudio, procediendo a interpretar y describir las entrevistas realizadas, siendo ello desarrollado con mucho tino toda vez que es el sustento y la parte más relevante del enfoque cualitativo, siendo siempre acorde al problema, objetivos y supuestos de la investigación realizada, determinando de esa forma si el resultado obtenido confirma la investigación o por el contrario conlleva a la generación de una discusión teórica.

2.7 Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación se efectuó respetando las disposiciones legales, éticas, morales y sociales, siendo que los resultados obtenidos en la presente no afectarán a terceros. Es de informar que los instrumentos de recolección de datos se llevaron a cabo con el consentimiento de los expertos, procurando y respetando el aspecto privado, así como la protección de los derechos reconocidos a la persona.

III. RESULTADOS

Descripción de resultado de las guías de entrevista

Objetivo General: Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Por un lado, para Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzales, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); Concuerdan que la autotutela administrativa garantiza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer, toda vez que, tienen la facultad de poder ejecutar y sus propias decisiones sin requerir autorización para exigir el cumplimiento de lo ordenado. Sin embargo, Cornejo (2018), añade que, la autotutela administrativa es la facultad que tiene la Administración Pública de ejecutar sus propias decisiones sin tener la necesidad de una autorización de otro estamento público (Poder Judicial). Y el procedimiento de ejecución coactiva (de cualquier tipo de obligaciones) es la manifestación más nítida de esta facultad. Sin ella los procedimientos coactivos no serían legales, no existirían.

2.- ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?

Por un lado, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); señalan que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa, generada ante la detección de una omisión y/o infracción cometida por parte del administrado; así mismo, Cornejo (2019), acota que; la autotutela administrativa tiene dos manifestaciones: a) La autotutela declarativa, por la que la Administración declara su voluntad o su decisión a través de los actos administrativos, y: b) La autotutela ejecutiva, a través de la cual la Administración ejecuta forzosamente las decisiones no acatadas de forma voluntaria por los administrados obligados.

3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); concuerdan que el procedimiento de ejecución coactiva inicia con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva Nº Uno, dándole un plazo de 7 días hábiles para que por voluntad propia pueda cumplir con lo ordenado. Así mismo, Cornejo (2019) manifiesta que; "Todo procedimiento de ejecución coactiva, de cualquier tipo de obligaciones, se inicia con la Resolución de Ejecución Coactiva Nº Uno. Previo a ser emitida, el Ejecutor Coactivo debe verificar que la obligación sea exigible coactivamente, es decir, que la obligación haya sido determinada mediante un acto administrativo válido, que este acto administrativo haya sido debidamente notificado y que no haya sido impugnado dentro del plazo de ley (que esté consentido)".

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal?

Para, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); afirman que la exigibilidad del cumplimiento de lo ordenado por parte de la administración a través de la autotutela ejecutiva permite que se genere un orden y formalidad para el beneficio del distrito, prevaleciendo el principio de autoridad. Cornejo (2019); añade que "Si bien esta facultad de ejecución por propia cuenta constituye un poder que ostentan los gobiernos locales, su uso no debe ser irracional y abusivo, debiendo ser bien utilizado conllevando a imponer el principio de autoridad en la jurisdicción. Por ejemplo, clausurando a los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento o carezcan del certificado de defensa civil, imponiendo un orden y combate a la informalidad. En suma, se permite hacer cumplir las normas municipales de manera forzosa, imponiendo un orden en el distrito o provincia. Bien usado este poder podría constituirse en una herramienta fundamental y muy eficaz en la gestión municipal.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer.

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

Para, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); señalan que el procedimiento administrativo tiene una relación directa con el procedimiento de ejecución coactivo, vinculando a una relación de causa y efecto, toda vez que no podría iniciarse y/o ejecutarse el procedimiento de ejecución coactiva si no existiese previamente tal procedimiento pues la exigibilidad radica en la emisión del acto administrativo impuesto.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

Según, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); concuerdan en que el acto administrativo es la razón de ser del procedimiento administrativo, puesto que el procedimiento inicia con la imposición del acto administrativo siendo esta etapa del procedimiento declarativa, en donde la administración exige el respeto y cumplimiento de las normas municipales. De igual forma, Cornejo (2019) añade a lo acotado anteriormente que, el acto administrativo es el título y la razón de ser de la ejecución. Las obligaciones que se exigen de forma coactiva deben estar establecidas y bien definida en el acto administrativo, cuyo incumplimiento conlleva a que se desaten las acciones de coerción, las cuales deben ser actuadas dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, Se dice que el acto administrativo es el título y límite del procedimiento coactivo, ya que el ejecutor coactivo no puede exigir más de lo que este establece.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

Según, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); afirman que tienen una relación directa, en cuanto no podría exigirse coactivamente el cumplimiento de alguna obligación, si no se ha llevado un debido procedimiento administrativo siendo esta la etapa que determina que obligación será exigida por el Ejecutor Coactivo como director del procedimiento de ejecución coactiva.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

Los entrevistados, Cornejo, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); infieren que, al mencionar en el tercer párrafo que se deberá solicitar la autorización judicial ante la demolición de construcción de obras inmobiliarias se limita el ejercicio de la autotutela administrativa ejecutiva, así como repercute un hecho dilatorio para que pueda ejecutarse la medida complementaria. Por otro lado, Aquino (2019), infiere que, no se está limitando la autotutela administrativa, pues el acto administrativo de obligación de hacer tiene que cumplirse, siendo el caso que el ejecutado no cumpla y tampoco se le permita al ejecutor, se podrá recurrir al órgano jurisdiccional para la ejecución del acto administrativo.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

Para, Cornejo, Aquino, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019), los recursos impugnatorios no es un límite al ejercicio de la autotutela administrativa puesto que debe considerarse como un derecho que posee el administrado de exigir que el procedimiento administrativo y coactivo sea conducido debidamente. Así mismo, Cornejo, Pachas, Gonzáles, Mitma, Gallegos y Ccasani coinciden que muchas veces este derecho conferido al administrado cae en un acto dilatorio y que obstaculiza el correcto desarrollo del procedimiento deteniendo la acción por parte del Ejecutor Coactivo.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Por su parte, Cornejo, Calvo, Lara, Pachas, Gonzáles, Rojas, Mitma, Gallegos y Ccasani (2019); concuerdan que debe apartarse el tercero párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo restituirse el poder de decisión a la autoridad administrativa.

• Descripción de resultado de las guías de análisis documental

Objetivo General: Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017.

Según, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (junio, 2017), en su "Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Guía para asesores jurídicos del Estado" señala que, la autotutela administrativa le confiere y permite a la administración pública el poder de sancionar y exigir que se cumpla con sus obligaciones sin tener la necesidad de solicitar a un tercero apartado del caso para que determine si debe exigirse tal cumplimiento o no.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer.

El procedimiento administrativo reconocido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina que este es el conjunto de actuaciones, las cuales tienen que estar debidamente notificadas y determinadas, conllevando a que el administrado pueda acatar la infracción detectada, oponerse o de ser el caso no ejecute ningún tipo de actuaciones, consintiendo el procedimiento (ello se genera al no presentar ningún recurso que impugne el procedimiento y el acto administrativo impuesto) para que de esa forma se dé inicio al procedimiento de ejecución coactiva, ordenándose el cumplimiento de la demolición del bien.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En el numeral 1 del artículo N° 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las municipalidades tienen la autonomía de poder exigir la demolición de construcciones que transgredan lo determinado por el Reglamento Nacional de Construcciones, respaldando el poder reconocido a la administración de autotutelar sus intereses con fin social y dirigido en una jurisdicción determinada, ejecutándolo mediante el procedimiento de ejecución coactivo en donde el Ejecutor Coactivo tiene la potestad de dirigir la exigibilidad de la obligación de manera forzosa.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación se tuvo como objetivo general, analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017, así mismo como supuesto general: La autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva a través del correcto procedimiento administrativo, permitiendo así que se determine la exigibilidad del acto administrativo (autotutela declarativa) en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017; los entrevistados sostienen que el ejercicio de la potestad de autotutela administrativa permite que se pueda iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, sin solicitar la opinión de un tercero para que pueda ejecutarse, siendo tal procedimiento la manifestación de autotutela ejecutiva, así mismo el entrevistado Cornejo (2019) añade que sin esta facultad conferida a la administración el procedimiento coactivo no se estaría llevando de forma legal, no existiendo una razón de ser, seguidamente, de acuerdo al resultado obtenido en la guía de análisis documental, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), sostiene que la autotutela administrativa permite que la administración pública sancione y ordene el cumplimiento de la obligación exigida sin acudir a un tercero que se encuentre apartado del caso. De igual forma, Reaño (2016) en el artículo: "La Autotutela Ejecutiva de la Administración Pública y el Procedimiento de Ejecución Coactiva"; infiere que el procedimiento coactivo es una notoria manifestación de la autotutela administrativa ejecutiva, permitiéndose que por cuenta propia se ejecute las decisiones adoptadas por la administración, sin tener que solicitar apoyo del Poder Judicial.

En mérito a lo reseñado, la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva toda vez que es el reconocimiento conferido a la administración pública de poder configurar por cuenta propia lo que está conforme a Derecho, imponiendo y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones, vigilando que tal actuación sea llevada de acuerdo a ley, para que su actuar no sea considerado de manera arbitraria.

En cuanto al objetivo específico 1, se tiene que: determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer y consecuentemente, se tiene como supuesto específico 1: La Administración, valiéndose del reconocimiento de autotutelar sus intereses, inicia el procedimiento administrativo que viene a ser la manifestación de la autotutela de manera declarativa, a fin de agotar las vías

necesarias para el cumplimiento de la obligación por parte de los administrados conllevando el incumplimiento de tal obligación al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, los entrevistados en su mayoría sostienen que existe una relación que es de manera directa, toda vez que para que pueda iniciar el procedimiento de ejecución coactiva deberá en primer lugar existir la imposición de un acto administrativo, de acuerdo al análisis de la guía documental, del expediente N° 388-2013-0-1801-JM-CI-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima - Este, se puede extraer que el procedimiento administrativo, son las actuaciones que deben estar correctamente notificadas y determinadas permitiendo que el administrado pueda actuar ante la exigibilidad de la obligación aceptando, oponiéndose o simplemente que no ejecute ninguna actuación, garantizando y protegiendo el derecho del mismo. De igual forma, Yarleque (2018), en su tesis titulada "Potestad de Fiscalización de la Administración Pública de la Universidad Pontificia Católica del Perú", manifiesta que, el procedimiento administrativo garantiza las actuaciones de acuerdo a lo reconocido por el ordenamiento jurídico, que determinará si las personas sean naturales o de personería jurídica se ciñen y respetan las normas administrativas, laboral y/o tributarias.

En el mismo sentido, concordamos que el procedimiento administrativo es el primer paso para que pueda darse inicio al procedimiento de ejecución coactiva, puesto que ello permitirá que el administrado conozca a ciencia cierta cuál es la obligación que se le exige, ello determinado mediante el acto administrativo impuesto, en donde el Ejecutor coactivo no podrá actuar más allá de lo que el fiscalizador determinó en la sanción impuesta.

Tenemos como objetivo específico 2: determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y se tiene como supuesto específico 2: El tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, limita el pleno ejercicio de la autotutela administrativa en los procedimientos de ejecución coactiva para ejecutar las obligaciones de hacer en el caso de la demolición, estableciendo que el Ejecutor Coactivo antes de realizar la demolición de una obra inmobiliaria deberá solicitar permiso y autorización ante el Poder Judicial. De acuerdo a los entrevistados, en su mayoría, consideran que, al solicitarse la autorización judicial para ejecutar la medida complementaria de demolición, se está limitando el poder de autotutela ejecutiva, considerando que debería apartarse del cuerpo normativo el tercer párrafo del mencionado artículo, seguidamente, de acuerdo a la guía de análisis documental, el numeral 1

del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que, las municipalidades gozan de autonomía para que puedan ordenar el cumplimiento de la demolición de construcciones que estén transgrediendo lo paramentado por el Reglamento Nacional de Construcciones, en concordancia con ello, el autor Estela (2012) sostiene que el artículo N° 49 de la Ley N° 27972, es contradictorio toda vez que al inicio del mencionado artículo se respalda la potestad de la administración de poder ejecutar sea el retiro de materiales, o de ejecutar la demolición de las obras, entre otros, sin embargo en el tercer párrafo sostiene que se debe acudir al Poder Judicial para solicitar la mencionada autorización judicial.

En concordancia de lo reseñado, podemos manifestar que, el tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, transgrede la potestad de autotutela administrativa, limitándola en cuanto a su libre ejercicio de efectuar la orden de demolición de una obra inmobiliaria direccionada por el funcionario público llamado Ejecutor Coactivo, puesto que, el solo hecho de que se solicite una autorización judicial como permiso de aceptación a lo determinado por la entidad administrativa ya se está cuestionando el poder de decisión al que se llegó luego de haberse efectuada una fiscalización administrativa, detectando una infracción y trasgresión a lo normado por la entidad, y un análisis por parte de ingenieros expertos en Desarrollo Urbano, tomando en cuenta que es la propia entidad administrativa quien tiene la potestad de otorgar permiso de construcción y de verificar el riesgo que ello acarrearía.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el desarrollo de la presente investigación se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- La autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva toda vez que es el reconocimiento conferido a la administración pública de poder configurar por cuenta propia lo que está conforme a Derecho, imponiendo y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones, vigilando que tal actuación sea llevada de acuerdo a ley, para que su actuar no sea considerado de manera arbitraria.
- El procedimiento administrativo es el primer paso para que pueda darse inicio al procedimiento de ejecución coactiva, puesto que ello permitió que el administrado conozca a ciencia cierta cuál es la obligación que se le exige, ello determinado mediante el acto administrativo impuesto, en donde el Ejecutor coactivo no podrá actuar más allá de lo que el fiscalizador determinó en la sanción impuesta.
- El tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, transgrede la potestad de autotutela administrativa, limitándola en cuando a su libre ejercicio de efectuar la orden de demolición de una obra inmobiliaria direccionada por el funcionario público llamado Ejecutor Coactivo, puesto que, el solo hecho de que se solicite una autorización judicial como permiso de aceptación a lo determinado por la entidad administrativa ya se está cuestionando el poder de decisión al que se llegó luego de haberse efectuada una fiscalización administrativa, detectando una infracción y trasgresión a lo normado por la entidad, y un análisis por parte de ingenieros expertos en Desarrollo Urbano, tomando en cuenta que es la propia entidad administrativa quien tiene la potestad de otorgar permiso de construcción y de verificar el riesgo que ello acarrearía.

VI. RECOMENDACIONES

En las investigaciones se busca en su esencia desarrollar los temas que puedan servir de ayuda, así como efectuar recomendaciones para los futuros investigadores, es así como también se busca recomendar una mejora legislativa dirigida al Congreso de la República quien es el encargado de realizar reformas de las leyes, siendo las siguientes:

- La administración pública para ejecutar el correcto procedimiento de ejecución coactiva tiene que agotar el procedimiento administrativo que es de carácter sancionador el cual está debidamente regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, garantizando de tal manera las actuaciones realizadas; siendo que al detectarse algún mal actuar por parte del funcionario público, el administrado puede presentar los medios impugnatorios que considere pertinente para efectuar su defensa, quedando consentida si este mismo no opera ante la orden de cumplir con la obligación de hacer.
- Creemos necesario que el Poder Legislativo, respalde las actuaciones de la Administración Pública (Municipalidades), confiriéndole la potestad única para que puedan ejecutar las ordenes de Demolición de una obra inmobiliaria, reforzando de tal manera el actuar de los funcionarios y profesionales que determinen la transgresión de lo ordenado, puesto que previamente a ello se ha efectuado la legalidad del procedimiento administrativo de carácter sancionador, evitándose así llevar a cabo un proceso dilatorio.
- Promover iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República, para que aparte el tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley orgánica de municipalidades, toda vez que ello transgrede la potestad conferida a la administración pública, pues previo a la ejecución de la medida complementaria de demolición, el infractor tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que revisen la legalidad del acto administrativo impuesto, así como su procedimiento administrativo.

REFERENCIAS

- Alfaro, J. (2015). *Manual de Tributación Municipal*. (2.ª ed.). Lima:Marketing Consultores S.A.
- Atria, F. (2000). *Revisión judicial: el síndrome de la víctima insatisfecha*.

 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/15416a.pdf
- Barcelona Ll., F. (1995). *Ejecutividad, ejecutoriedad y ejecución forzosa de los actos administrativos*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria.
- Bravo, J. (2013). Derecho Tributario Reflexiones. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Bravo C., J. (2017). Fundamentos de derecho tributario. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=lsxJDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl =es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Boto, A. (2016). First Lex generalis on administrative procedure in France: Public relations code. Revista General de Derecho Administrativo. Recuperado de: https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85009792817&origin=inward&txGid=cde48edf5f5539e814599df1431c0a4e
- Cassagne, J. (2011). La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos). Revista de la Facultad de Derecho. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_067.html
- Castro, L. (2014). *Manual Práctico de Fiscalización Tributaria*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Castro-Pozo, H. (2015). Ley Órganica de Municipalidades. (3^a ed.). Lima: UBI LEX ASESORES S.A.C.
- Cervantes, D. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. (7^{ma} ed.). Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
- Cordero Q. y Aldunate L. (diciembre, 2012). Las bases constitucionales de la potestad sancionadora de la Administración. Revista de derecho. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071868512012000200 013
- Danós, J. (1995). El Procedimiento de Cobranza Coactiva como manifestación de la potestad de la Administración Pública de Ejecución Forzosa de sus actos. Revista de derecho THEMIS.

- Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11478
- Estela, H. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactivo. Revista de Derecho
 Administrativo.
 Recuperado de:
 http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556
- Fernández, L. (2009). La ejecución coactiva tributaria (Tesis de maestria). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/695
- Gonzales, G. y Nava, T. (2015). *Proceso de Cobranza de la Deuda Tributaria*. Lima: Lex & Iures.
- Hernández, V. (2011). La ejecución de los actos administrativos. Revista de la Facultad de Derecho. Recuperado de:
 http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_067.html
- Lascano, P. (2011). El incumplimiento de las obligaciones tributarias de predio rural en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo, y su incidencia en la aplicación de mecanismos de cobranza legales año 2011(Tesis de grado). Recuperado de: http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1844
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27 de mayo del 2003). Diario Oficial el Peruano.
- Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (6 de diciembre del 2008).
 Recuperado de:
 http://www.munisjm.gob.pe/transparencia/tributos_municipales/tuo_26979.pdf
- Mendoza, A. (2009). La Ejecución Coactiva. Comentarios al Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Lima: Linea Negra Editores S.A.C.
- Medrano, H. (s.f.). Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario
 Peruano. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Recuperado de:
 http://ipdt.org/editor/docs/01_Rev12_HMC.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (junio, 2017). Guía para asesores jurídicos del Estado (2ª ed.). Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf
- Morales, C. (1996). Nulidad del acto jurídico administrativo. Nulidad del acto jurídico administrativo. Revista Derecho PUCP (5939). Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5930/5939

- Moreano, V. (2014). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. Revista de Economía y Derecho.
 - Recuperado de: https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/305
- Moreno, C. (2000). *La nueva Ley de enjuiciamiento civil. La ejecución forzosa*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A)
- Morán, P. (2011). El proceso coactivo en la administración tributaria seccional (Tesis de Maestría). Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2690
- Oelckers, O. (2010). El principio de la autotutela administrativa como privilegio de la Administración Pública. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de:
 - http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/23/17
- Ojeda, S. (2009). Privilegios de la Administración del Estado: Solve et Repete e Inembargabilidad de Bienes de la Administración (Memoria de prueba para optar el grado de licenciado). Recuperado de:
 - http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_s/pdfAmont/de-ojeda_s.pdf
- Olaya, D. (2016). Análisis del Juicio Coactivo, y sus incidencias en la aplicación de medidas cautelares (Tesis para título). Recuperado de: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11378/1/DIEGO%20PATRIC
 IO%20OLALLA%20PILCO.pdf
- Olivera Díaz, K. T. (2017). El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva (Tesis para título). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15252
- Lopez, F. (1985). Inviolabilidad del domicilio y autotutela administrativa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica. Recuperado de:
 https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=REALA&page=article&op=view-wpath%5B%5D=8405
- López, F. (1988). Límites constitucionales de la autotutela administrativa. Revista de administración pública. Recuperado de:
 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=16960
- Romero, Y. (2017). La desnaturalización de la autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la ley 26979, ley del procedimiento de ejecución coactiva (Tesis de grado). Recuperado de:

- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11775
- Ruiz de Castilla, P. (enero, 2008). Fiscalización tributaria. *Revista Boliviana de Derecho*. Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539905010.pdf
- Sánchez, A. (Enero abril del 2016). La ejecución forzosa del acto administrativo en el derecho español. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Recuperado de: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4998/6349
- Siccha, J. (2018). El Abuso del Derecho en la Ejecución Coactiva (Tesis de grado).
 Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10289/T-18-2275%20jaime%20siccha%20ocampo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS Anexo I.-MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA Y EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO – 2017						
PROBLEMA	¿De qué manera el ejercicio de autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017?						
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017						
SUPUESTO GENERAL	La autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva a través del correcto procedimiento administrativo, permitiendo así que se determine la exigibilidad del acto administrativo (autotutela declarativa) en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017.						
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	 ¿De qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer? ¿De qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto con el 3^{er} parrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972? 						
OBJETIVOS ESPCÍFICOS	 Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3er párrafo del art. N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. 						

SUPUESTOS ESPECÍFICOS	 La Administración, valiéndose del reconocimiento de autotutelar sus interéses, inicia el procedimiento administrativo que viene a ser la manifestación de la autotutela de manera declarativa, a fin de agotar las vías necesarias para el cumplimiento de la obligación por parte de los administrados conllevando el incumplimiento de tal obligación al inicio del procedimiento de ejecución coactiva. El tercer párrafo del artículo N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, limita el pleno ejercicio de la autotutela administrativa en los procedimientos de ejecución coactiva para ejecutar las obligaciones de hacer en el caso de la demolición, estableciendo que el Ejecutor Coactivo antes de realizar la demolición de una obra inmobiliaria deberá solicitar autorización ante el
EMECONE.	Poder Judicial. Cualitativa
ENFOQUE	Teoría Fundamentada
DISEÑO DE ESTUDIO	1 cond 1 diiddiichtada
Categoría 1 Autotutela Administrativa	Sub Categorías • Procedimiento Administrativo • Límite
Categoría 2 Procedimiento de Ejecución Coactiva	Sub Categorías Obligaciones de hacer Ley orgánica de Municipalidades
TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documentario

Anexo II. Validación de Instrumentos

	VALIDACIÓ	N D	E IN	STE	UM	ENT	го							
1. DATOS 1.1. Ape 1.2. Carg 1.3. Non 1.4. Auto	GENERALES Ilidos y Nombres:	اء لر ا	.ί.) Ερ	عالم حور	cto	 1°2:							 	
II. ASPECT	OS DE VALIDACIÓN	Pacific Co.	W 2 4 5	Vegett.	1.19	-prince	23.50	MINI	MAN	ENTE	A	CEPT	ABL	E
CRITERIOS	INDICADORES	40	1N 45	ACE 50	55 55	GO GO	65	70	75	BLE 80	85	90,	95	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETT/TDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										_	X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.							1					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		Ä									X		_
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales											\times		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.											X		_
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											-	Χ	
S. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos	l										χ		
). METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									*		X		
0. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.						,					Х	4	
- El Inst	E APLICABILIDAD rumento cumple con quisitos para su aplicación rumento no cumple con quisitos para su aplicación					3/ 3/	<i>i</i>							
. PROMEDIO	DE VALORACIÓN:				9 Lir	/ na,	%	Mun Secon	Cipal M	ded d	in Sa	ntlag	12	Ol'
					1	HeM	AD	LE	(PER	COR	FO	KM	NTE	
						DN	II No	101	35	869			965	

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ı.	DATOS GENERALES	1 Carling	OSORIO	CARLOS	EDISO

1.1. Apellidos y Nombres: AQUINO OSORIO CARLOS EDISON
1.2. Cargo e institución donde labora: AUXILIAN COACTIVO - HUNTCIALIDAD DE SUCCO
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: SUR DE ENTERUISTA
1.4. Autor(A) de Instrumento: Alvanz Valencia, Glora Mono

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES		INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
CRITERIOS	INDICADORES	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													×
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.						_			_			-	X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												_	X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										_	-	_	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												_	>
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													>

***	OPINIÓN DE APLICABILIDAD
1111	OPINION BE AT ELE

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV 1	PROMEDIO	DE VA	LORACIO	N:
------	----------	-------	---------	----

	_	
Γ	100 %]
_	Lima, . 31	DE ABOIL del 2019
	Municipalide	ed der Santiago de Surco
-	Subperencia da Rec	nd de Santago de Surco
	CARLOS EL	DISONACUINO OSORIO Alliar Codelivo DEL EXPERTO INFORMANTE
	DNI No.	09366071 Telf: 99969825

SI



	, italibite of the file italian
l.	DATOS GENERALES 1.1. Apellidos y Nombres: Calvo Torre Hanca Stephanny Hilagras
	1.2 Caron e institución donde labora. Aborado Resolutor - Municipalidad de Santan de Suro
	13. Nombre del instrumento motivo de evaluación: 6012 de EARCOSTA
	1.4. Autor(A) de Instrumento: Alvanz Valenca, Glara Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES			INACEPTABLE					MAM EPTA	ENTE BLE	ACEPTABLE				
CKITERIOS	ENDICADORES		45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											×		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											~		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											~		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										×			_
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales										×			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										×			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											×		_
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										×			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										×			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											×		

III.	OPINIÓN	DE APL	ICABILIDAD
------	----------------	--------	------------

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

.88 %

de abril del 2019

CAL 68742

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No. 47290152, Telf.: 965604729



I.	DATOS	GENERALES	Ş
----	-------	-----------	---

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS, HVANIAN, ESAU

 1.2. Cargo e institución donde laboral, DOLEMTR, Y ASESSA, DE TESTS, UCV

 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA, PE, ANALISIS, DOCUMENTA C

 1.4. Autor(a) de Instrumento: ALVAREE, VALENCIA, GLORIA MARIA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS INDICADORES			IN	ACEI	PTAE	BLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE ACEPT.			ΓAΒΙ	ABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
I. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												V	,
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											~		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												v	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												V	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												v	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												v	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											V		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Lima, 0.9. 24. Asser del 2019

DNI No. 3/0429 28 Telf. 969 415453



I.	DAT	OS GENERALES Apellidos y Nombres: Waya Medina, 100 On Ol Cargo e institución donde labora: Down Le UCU Nombre del instrumento motivo de evaluación: 500 de Ansilis Documatal
	1.1.	Apellidos y Nombres: Waya Jeana, Joe Onos
	1.2.	Cargo e institución donde labora: DORNEL UCU
	1.3.	Nombre del instrumento motivo de evaluación: 5010 de Anal SIS Documental
	1.4.	Autor(a) de Instrumento: Alvarz Valencia Dana Moria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

OPINION DE APLICABILIDAD

III.

CRITERIOS INDICADORES		100		INACI	ертав	LE			MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.		I I I			10000							X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										-		X		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									1			X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				-p								X		

III.	PINION DE APLICABILIDAD El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	SC
IV.	PROMEDIO DE VALORACION	95%
	Lima,	<u>dealn(</u> de 2019
		\mathcal{A}
	Pfe	
	FIRMA DEL EXPERTO	INFORMANTE
	DNI Nº 44258175	
	Telefono 99003/197	7



I.	DAT	OS GENERALES
	1.1.	Apellidos y Nombres: Prieto Chavez, Posas Job Cargo e institución donde labora: Docarde, y Areser da tesi s UCV
	1.2.	Cargo e institución donde labora: Doce Me y Aresor de tesis UCV
	1.3.	Nombre del instrumento motivo de evaluación: Duía de Analisis Documental
	1.4.	Autor(a) de Instrumento: Alvarz Valencia, Floria Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES		INACEPTABLE MÍNIMAMENTE ACEPTABLE ACEPTABLE					PTABL	LE					
		40	45	50	55	60	65	70	75 80 85 90 95				100	
I. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.										1			
2. OBJETTVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										/			
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.										/			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										/			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										/			
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										/			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										1			

	adecuación al Método Científico.	
ш.	OPINION DE APLICABILIDAD - El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación -	
IV.	PROMEDIO DE VALORACION	
	Lima, 09 de abril de 2019.	
	DNI Nº 46/1897 Telefono	

Anexo III. Guía de entrevistas

Guía de entrevista

Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: Chris	ian Nitma Huayhuas
Cargo: 160 sdo	Resoluto Especialista
Institución: Hunic	ipolidad Sontiago de Suco
Lugar: Serco	Fecha: 09-04-19 Duración: 45 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

- 1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?
- Este poder conferido a la municipalidad de techlar administrativamente sus intereses exigiendo respeto y cumplimiento a las nornas establicidas, como es el caso de la fiscalización administrativa, por ejemplo, si un lugar comercial debe contar con la licencia municipal y los requisitos establicidos por la entidad o como en el caso de construcción debe contar con autorización municipal de construcción
- 2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?
- No basta solo con fines el direcho di poder futilar los intereses, sino también dibe moniperfasse tal direcho, siendo en el coso de la emisión del acto administrativo la moniperfación notoria del reconocimiento conserido a la entidad de exigir que se cumpla las omisianes que prijudiquen los dinado por la misma.
- 3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Para que se puda exigir coactivamente el octo administrivo de be estar correctamente impuesto y notificado, de corroborarse que se cumplió con tal acto previo se iniciará el procedimiento de ejecución coactiva a traves de la resolución de ejecución coactiva n. 1.

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal?

La cunto tu te la diclarativa como ejecutiva permitir que la gestion municipal ejerza y se empodere ante la población que se encuentre dentro de sujeridicción. Entacando la auto tetala ejecutiva ya que se impone y hau respetar lo ordenado atavés de la truesza publica conotando el respeto a las medidas adoptadas por la entidad.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

La relación es directa, pues el proudimien to administrativo permite que se declare y manificiale el principio de autotutela mediante el acto administrativo parando a ejecución mediante el proudimien to de ejecución coactiva en el jupunto que el infractor se regista con acatas lo ordina do.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

Es importante un cuanto es el inicio para que se descrolle el procedimento administrativo; no padria apectuarse tal procedimiento de no tener ello, el cual diberegirse con los principios reconocidos un la ley dul procedimiento administrativo general.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

dar de ketada la oministrativo es la declaración de la auto tutela, estadar de ketada la ominión o intracción, la municipalidad emite su acto administrativo el cual acorrea el disarrollo del procedimiento administrativo, rin este disentace no podría iniciorse el procedimiento de ejecución coactiva no tendira razon de ser no sabiendo el ejecutor coactivo acad mirá la exigibilidad.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

Considero que en el teras pararo del artículo 49 m diferta la orden de demolición ordinada por la administración el cual exectua y ha a uso del poder conterido del tutelas sus intereses sin tenes la intervención de un traso.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

Los recursos impuenativos son un directro del administrado, no pudiendo negarle el directro que se dibe contar con un proadi miento transparente y suje to a la normo, sin embargo con la experiencia adquirida se durprende que hay cojos en los que el ingractor ejerce un abuso extenbitante de tales recursos.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Particularmente considero que tal parrato dibe ser suprimido del articulo 49 purs a experiencia propria puedo dino tar que las municipa idedes podian manejar y dirigir correctamente la orden de dimolición previo a tal orden la construcción es evaluada por procesionales como ingenieros y arquitectos, quienes emiten su respectivo informe in es antireglamentario.

Nombre del entrevistado

CHRISTIAN MITMA HUAYHUAS.

CHRISTIAN MITMA H.
ABOGADO

Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017
Entrevistado: Doreli Jesus Lara Agurto
Cargo: Abagada Resolutora
Institución: Municipalidad Santiago de Surco
Lugar: Surco Fecha: Q9 of 19 Duración: 5'.00 pm
Objetivo general
Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de
ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de
Surco - 2017
1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela
administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de
hacer?
La autotutela administrativa, garantiza y ejerce el debido procodimiento de
que los contribuyentes V/o usuarios cumplan con sus obligaciones, velando
siempre se basa an el princípio de legalidad y simplificación para
avitar una mala aplicación del Derecho:
2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativo
de la autotutela administrativa?
Cuando se ejerce el derocho de notificarle y darle un plazo a fin de que
cumpla cada obligado con sus obligaciones. es la admini
tración que hace cumplir sus procedimientos administrativos.
Tracing doe have compline 303 procedimients alliministrations.
2 (Evaling Hetal do out annual de latin de la latin de latin de latin de la la
3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva e
as obligaciones de hacer?
El procedimiento de ejeuan coactiva inicia con la notificación de la resolución Nº Uno axiajendo cumpla con su obligación en este
resolution No Uno , exidiendo filmold con su obligación de asta

caso, dandole un plazo de siete (7) días hobiles, de lo
contrario se procedera la ejecunión coactiva.
4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal? Al momento del incumplimiento de sus obligaciones, la municipalidad como ente rector de la autotutela hace velar su derecho de acreedor mediante medidas cautelares a fin de que el obligado cump la con sus obligaciones tributarias Dietivo específico 1 Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer
5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva? Sa relacionada mediante los principios administrativos, mediante la ajecución forsosa, haciendo valer al derecho de acreedoro gracias al procedimiento administrativo la ejecución coactiva as un procedimiento Sumavisirio y simplificado.
5. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo? El Acto administrativo es importante porque facilita y coadyuva a lograr a que se cumplan las obligacioner de hacer tanto para la administración como para el administrado
L'éQué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la utotutela administrativa? Com paso previo que te favorece a a jercer un derecho de reclamo o de consentir la ajecución coactiva.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

Se ve limitada para ejerer la ejecución Coochiva, cuando el lugar y/o establecimiento se encuentra cenado y/o en terceros debiendo pedir autorización judicial, debiendo tener/a de manera directa.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

No, porque es un derecho que debe exercer el administrado siempre que se vea vulnerado o crea que su derecho asta siando dañado o además, la administración tione la obligación de pronunciarse aplicando la leyes y procedimientos idoneos pora 4 caso.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Pianso que si se le ha dado plazos o se ha requerido solucioner para entar la demolución de obras inmobilianos, la antidad administrativa, no deba recurrir a la autoridad judicial ya que as un ente rector de autofutela temendo el derecho y la potestar de hacer cumplir las normas legales.

Nombre del entrevistado	solibili filma
Doreli Jesus Lara Agurto	Dorell J. Luvu Agurto Abogado C.A.L. N° 70224

Título: Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: Luis Alberto Cornejo Uypan

Cargo: Ejecutor Coactivo

Institución: Municipalidad Santiago de Surco

Lugar: Santiago de Surco Fecha: 10 de abril del 2019 Duración: 2 horas

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

 ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

La autotutela administrativa es la facultad que tiene la Administración Pública de ejecutar sus propias decisiones sin tener la necesidad de una autorización de otro estamento público (Poder Judicial). Y el procedimiento de ejecución coactiva (de cualquier tipo de obligaciones) es la manifestación más nítida de esta facultad. Sin ella los procedimientos coactivos no serían legales, no existirían.

2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?

Porque la autotutela administrativa tiene dos manifestaciones:

- a) La autotutela declarativa, por la que la Administración Pública declara su voluntad o su decisión a través de los actos administrativos, y;
- La autotutela ejecutiva, a través de la cual la Administración ejecuta forzosamente las decisiones no acatadas de forma voluntaria por los administrados obligados.
- 3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Todo procedimiento de ejecución coactiva, de cualquier tipo de obligaciones, se inicia con la Resolución de Ejecución Coactiva Nº Uno. Previo a ser emitida, el Ejecutor Coactivo debe verificar que la obligación sea exigible coactivamente, es decir, que la obligación haya sido determinada mediante un acto administrativo válido, que este acto administrativo haya sido debidamente notificado y que no haya sido impugnado dentro del plazo de ley (que esté consentido).

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal?

Si bien esta facultad de ejecución por propia cuenta constituye un poder que ostentan los gobiernos locales, su uso no debe ser irracional y abusivo, debiendo ser bien utilizado conllevando a imponer el principio de autoridad en la jurisdicción. Por ejemplo, clausurando a los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento o carezcan del certificado de defensa civil imponiendo orden combatiendo la informalidad. En suma, se permite hacer cumplir las normas municipales de manera forzosa, imponiendo un orden en el distrito o provincia. Bien usado este poder podría constituirse en una herramienta fundamental y muy eficaz en la gestión municipal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

Tiene una relación de género a especie. El procedimiento de ejecución coactiva es un tipo de procedimiento administrativo, al que le son aplicables sus reglas especiales (TUO de la Ley N° 26979), y los principios del procedimiento administrativo establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

El acto administrativo es el título y la razón de ser de la ejecución. Las obligaciones que se exigen de forma coactiva deben estar establecidas y bien definidas en el acto administrativo, cuyo incumplimiento conlleva a que se desaten las acciones de coerción, las cuales deben ser actuadas dentro de un procedimiento de ejecución coactiva. Se dice que el acto administrativo es el título y el limite del procedimiento coactivo, ya que el ejecutor coactivo no puede exigir más de lo establecido.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

El procedimiento administrativo constitutivo de la obligación es el paso previo del procedimiento de ejecución coactiva. Se podría decir, también que entre el primero y el segundo hay una relación de causa-efecto, ya que el segundo no existiría sin la preexistencia del primero, en el cual se constituye la obligación.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del articula N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

_8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{cr} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

Simplemente porque desaparece la autotutela administrativa para esta acción que es potestad de la administración municipal. Si bien este párrafo señala que "la autoridad municipal podrá demandar autorización municipal (...)", el Poder Judicial ha tomado al término "podrá" como un "deberá", de tal forma que es unánime la postura entre la doctrina y la jurisprudencia que cuando se trate de demoler predios de propiedad privada que hayan sido construcciones

antirreglamentariamente, se tiene que contar con una autorización judicial, lo que equivale a decir que para este tipo de acciones municipales, no existe autotutela administrativa, pues se debe contar con la autorización de un agente externo a la gestión municipal.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

Absolutamente, una cosa nada tiene que ver con la otra. La autotutela administrativa no debe ser entendida como un poder ilimitado, irracional u omnipotente. Las facultades de ejecución coactiva deben darse siempre dentro de un debido procedimiento administrativo, tanto en la generación de la obligación como en su ejecución.

Los recursos impugnativos son un derecho con que cuentan los administrados para contradecir las decisiones de la autoridad municipal que generó la obligación, que dada nuestra condición humana y errática, bien podría la autoridad municipal cometer errores. Existen reglas, y quizá deben perfeccionarse, para que estos derechos de los ciudadanos no se conviertan en meros actos dilatorios y retrasadores de las funciones municipales.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Que se le excluya del texto normativo (derogación parcial), para que la autotutela administrativa respecto a la demolición de predios privados mal construidos se restituya a la autoridad municipal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	Simme/
	Luis Alberto Corneil Uypan ABOGALO CAL 41728
	ABOGADO LYPOR

La Figuraión Coactiva en la
Título: Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017
Entrevistado: Joshelyn Amy González Mestanza
Cargo: Abogada Especiblista
Institución: Independiente
Lugar: Lima Fecha: 10/04/2019 Duración: 1:00 hora
Objetivo general
Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el
procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la
Municipalidad de Santiago de Surco - 2017
1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela
administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las
obligaciones de hacer?
El procedimiento de Eparción Coactiva en el desavorollo ejecertivo de la autotestela, en donde la entidad administrativa puede
de la autouteta, en donas la enuada amantiscasa
requerir obediencia a la ordenada.
2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación
declarativa de la autotutela administrativa?
Cuando la entidad encuentra infracción, hara predominar
el derecho de tutelar sus derechos por si solo, amitiendo
el acto administrativo tornándose dicha emisión declarativo
at the second of
a B E Had do not manage as do inicia al muscalindoste do character
3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución
coactiva en las obligaciones de hacer?
Siempre dorá inicio a través de la Resolución de
Eignisian DOI,

-	
	4
1	4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la
	gestión municipal?
-	Syuda e influja pues en al tema de fiscolización permita
-	que po evijo orden que es el beneficio del distrito como
	viene a sor, la ovadicación de smbulantes sin pormis
-	municipal, locales que no tengan documento en riglo, en
_	otro.
	Objetivo específico 1
	Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el
	procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer
_	
	5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y
1	el procedimiento de ejecución coactiva?
	Es de causa y efecto ques el procedimiento solministros es splicable la autotitela ejecutiva oplicando un soto
	es aplicable la autotitela ejecutiva spliasado un acto
	summissioner que sia firme 4 la segunda es la gierra
	de tal declaración.
	6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto
	administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?
	El P. A mare a consecuencia del acto administrativo,
,	permitiendo que reolice en odeavado u no objecto
,	procedimiento por parte de la entidad.
	7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo
ļ	para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de
	a autotutela administrativa?
	El P.A es la declaración de la sutotetela danda regurida
	obligado de que no se cometa arbitrariedad en la sanció est
	El P.A es la declaración de la sutotetala dando sequidad obligado de que no se cometa axhitrariedad en la sanción actider acuerdo a la Cey 18 27444.
	Objetivo específico 2
	Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al
	3 ^{er} párrafo del articula Nº 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
11	neado con CamScanner

8. A su criterio ¿de qué manera se limitada art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidade	la autotutela administrativa respecto al 3 ^{er} párrafo del es Nº 27972?
Se ve limitado en el extremo y ordenar la demolición judicial para gue recien pu	pues la entidad mo podera atuar pues tendrá que instor a la autoripción eda efectuardo
que tienen como fin proteger los derechos del Lo debe dudarre que talso	a administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios administrado ante la imposición de una sanción? Lecursos son decechos al obligado, cando el dececho de defenso y
Municipalidades, en cuanto al parámetro inmobiliarias? Tiene que puprimirse, ma tercero interfiero en lo confidencia de la confidencia del confidencia del confidencia de la	er párraso del artículo 49° de la Ley Orgánica de que establece en los casos de demolición de obras o leniende necesidad de que em ordenado por la entidad, pues el legal a poder ocudir a otros
instancios que revisen la l	egolidad del octo y del procedimento.
Nombre del entrevistado TOSHEYN AMY COUZALEZ MESTANIA	Sello y firma

Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: _	Stephan	ny Hilag	nos Calvo	Torreblanca
Cargo: Abo			3.	
			Santiago	de Survo
				1:00 hora

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Garantiza el procedimiento de ejecución caactiva haciendo us de la coerción frente a terceno, es decir utiliza la autotutula ejecutiva, haciendose uso de la ejecución forzasa de las obligaciones de hacer.

2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?

Los actos administrativos obligan al inmediato cumplimiento, ademai la Administración puede modificar unitateralmente las situaciones jurídicas sobre las que actua. Es deur el acto jurídico permite a la Administración tutelar por si misma sus derechos e intereses.

3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Se inicia wando so notifica al obligado la Resolución de Ejevación Coactiva Nº Uno

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal?

La autotukla ejecutiva se da cuando la Administración Pública, en este caso la Municipalidad, utiliza "mecanismes" (por ejemplo: embargas) para procurar o asegurar el cumplimiento de las osligaciones. En otras palabras, se trata de un pilar para que la gestión municipal sea exitasa.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

El procedimiento de ejecución coactiva es un procedimiento administrativo; en el que la Administración Pública actua como juez y parte. Por lo tanto, la ejecución coactiva sique lineamientos y se funda en principios del procedimiento administrativo.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

El acto administrativo es la expresión de la función administrativa; por lo tanto el reflejo de la interes de la administración se plasma en un acto. Es mediante este acto que el administrado conoce su obligaciones. y la consecuencia de no cumplirlas.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

Se trata de una medida que se toma para no perjudicar al administrado y una porma de limitar la autoture, para que todo el accionar de la administración se de accerdo a leg y respetando los derechos de las administrados y principios basicas.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972?

El 3er parra so establece que para soder demoler doras inmobiliarias que contratengan normas legales se requiere autorización judicial, asectando la autotutela administrativa, ya que no es susciente una ordenanza municipal socia demoler, si no que requiere de un 3ero para proteger un interes comm.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como sin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

1. No, ya que, las recursos impugnatorios son parte del debido procedimiento y una sorma de ejercer el derecho de defensa de las administracialos. lograndase un equitorio entre la autotutela administrativa y les derecho de los administrados.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Opino que es cha clara	afectación a la ccutotutela 19 Administración no requiere
administrativa, en teoria	la Administración no requiere
la intervención de un 3º	ra para salvaguardar sus
interese, pero con éste	artículo aleja entrever que
una decision judicial pued	artículo aleja entrever que e contravenir lo orclenado por
Nombre del entrevistado	Sello y firma
Stephanny Hilagros Calvo Torobba	a Stead
	Silven

Hephanny Calvo Torrebianca ABOGADA

3 din 47 5
Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017
Entrevistado: Thon Richard Rojas Hontes
Cargo: Aborado Especalsta
Institución: Independente
Lugar: <u>Lima</u> Fecha: 10-04-19 Duración: 40 minutos
Objetivo general
Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de
ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de
Surco - 2017
1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa,
garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?
La autotutela administrativa es un privilegio otorgodo a la odministración
permitiendo que se encorpue de resolver los situaciones suscitados en seu
is indication declarando y exisiendo su debido aundiniento sin intermediacon
Tidisial appliands di eta moreca el carrecto desarrollo del procedi
Judicial, grantizando de esas monera el correcto desarrollo del procedi niento de ejecución coactivo ante la resistencia de cumplir con el acto admin.
2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la
autotutela administrativa?
la autotutela de la Administración permite que actue en caso de que
se detecte infracción por porte del obligado, materiolizándola a través
de la imposición del acto administrativo volujendo se de esa forma
en declarativa.
3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las
obligaciones de hacer?
El procedimento de ejecución cooctiva siempre dorá inicio através
de la Resolución de Ejecución Coactillo Numero uno, notiticandola
debidamente y guedando consentido.

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal? Mediante esta clase de autotutela, se permite controlar la informatidad a la transgresión de las normas como puede ser el caso de una construcción antirreplamentoria permitiendo tener in orden en el distrito

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

Para que preda existir un correcto inicio del procedimiento de ejecución Coactiva debe existir previamente un procedimiento administrativo soncionador en donde se a tenido que generar el acto alministrativo debidamente notificado y que no existor recursos pendientes de resolver.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

El acto administrativo es la rozón de ser del procedimiento administratilo socionador, toda vez que emitido dicho acto debe cumplisse con la correcta notificación y de eso forma pader iniciar con la ejecución del P. E.C.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

El procedimiento administrativo permite y asegura al administrado (infractor) que no se vulnere los dericlos findamentales, dándo le la oportunidad a oponerse de consideror un exceso a lo impresto.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972?

Al solicitor la autorización judicial se limita la potestad reconocida a la Municipalidad de autofutelar los intereses públicos, de su junsolición, retordando el desarrollo del caso, tada un gue en algunos ocasiones los contrucciones exponen la uda de los vecinos.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

Si bien es cierto que, tada persona tiene derecho a openerse y ocudir a los recursos impugnativos pra que su caso soa materia de recisión, estos son interprestos de manera abusiva y en muchos cosos solo buscan retordos el procedimiento.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

El 3er porrato describe que debe realizarse la autorzación judicial onte la demolición ordendo a obros innobiliarios debiendo ser excluido del cuerpo normativo pesto que la determinación fiene que ser un tema exclusivo de la antidad administrativa.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	1
	Jhon Richard Rojas Montes
	CAL 33707

Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: CARLOS EDISON AQUINO OSORLO

Cargo: AUXILIAR COACTIVO

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Lugar: SURCO Fecha: 31 09:2019 Duración: 1/5 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

ES MUY IMPORTANTE, PUES LAS RESONCIONES DE SANCION

DE OCUGACIONES DE HACER, DESEN ESTAR ENITIDAS DE AWERTO

A LEY, A EFECTOS DE QUE EL EJENTADONPUEDA FOLICITARE

LA SUSPENSION DEL PROCEDIMISMO COACTIVO, POR DEFETO) DEL ACTO

A DMINISTRATIVO.

 ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?

ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDA POLLA ENTIDAD EDIL
SOGRE DELLGACIONES DE MACER, SE DA CUANDO HAY O SE
INFUNGE NORMAS MUNICIPALES COMO POR EJEMPLO SCGUNDAD,
S ALUD, ETC.

3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

SE DA UNICIO CUANDO LA ENTIDAD ATUNES DEL ACTO ADMINITRATIVO, DEPONE LAS OGLICACIONES DE HACER, WANTO ESTAS HON QUEDO CONSEN-TIDAD, POR LA WAL EL CTENTRO DISPONE, POR SIEMPLO LA CLAUSVRA DE UNA OGRA POR PAJA DE SEGURIDAD, OTORGANDOLL AL

ETECNTADO EL FLATO DE 7 DINS, EN LASO NO LO ETECNTE EL ETECNTOL PLOCEDELA A EJEUTAN LA CLASURA DE LA OBRA.

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal?

ES IMPORTANTE LA AUTOTUTELA, PUES CON DICHO ACTO ADMINISTRATIVO) SE HACEN RESPETAN LAS MONOMAS MUNICIPALES, IMPOMENDO LAS SANCLONES QUE COKKESPONDAN, PARA QUE NO MAYA ON DESGOSIERNO.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

EL PROCEDIMIENTO CONCINO, DEPENDE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO
HAYA 5100 NOTIFICADO CONFORME A LEY, QUE HAYA QUEDADO CONSENTIM
Y NO ESTE PRESCRITA LA ETECUCION.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

SIN ACTO ADMINISTRATIVO NO PUEDE HAGEL UN PROCEDI-MIENTO COACTIVO, SE DEPENDE QUE ESTA SEA EMITIDA DE AMERO A LEY, RESISTANDO EL DESIDO PROCEDIANI ENO. ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO DE PERENSA DEL ADMINISTRADO

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

SIN ELLA NOTHLY PROCEDIMISMO CONETIVO, POR ESO ES MUY IMPORTANTS ONE ESTA ESTE EMITIDA DE ALURIDO A LEY.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

CONSIDERD ONE NO ESTA LIMITANDO LA MOTUTELA ADMINISTRA.

TINA, pres EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DEUGA-UON DE HACER SE EMITIO,

LO UNE DAGE CUMPLIASE, EN CASO QUE EL EJENTADO NO EMELA EJENTARIO

Y TAMPOCO SE LO ISLAUTA METEUTOR, SE PUEDE RÉCURRIR ME ONGANO
IN MISTICCIONAM PARA LA EJENCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

NO POLONE ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, COMO TALES

PUZDEN SER EJECUTADAS DESNES DE HABER QUEDTOS CONSENTIDO
EN ULTIMA INSTANCIA ESTO ES LESPETANDO EL DELECHO A LA

DEFENSTA DEL ADMINISTRADO.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

SIENDO UN ACTO ADMINISTRATIO QUE DEDENA LA DEMOLICION, LA CUAL NO SE PUEDA EJEUTAN PON LA PATOLIDAD MUNICEPAL FON DIVENDADI FACTORES, EN NECESTATIO RECULLIR M ONGATIO TURS DICCIONAL PARA QUE DEDENE SE EJECUTE EL ACTO OFDENANDO PRIMERO EL DESCERROTE Y POSTERION DEMOLICIÓN

Nombre del entrevistado

CARLOS EDISON ADVINO OSONO

CARLOS EDISON ADVINO OSONO

CARLOS EDISON ADVINO OSORIO

Título: Autotutela	Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la
	Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: Auc	SUSTO FERNANDO GALLEGOS	HEJIA
Cargo: Abagad	0	
Institución: Ind		
Lugar: Lima	Fecha: 11/04/2019 Duración	n: 40:00 mirulos

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

 ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

La administración goza de un derecho reconocido el cual consiste en monifestarse ente un cono conocto de manera legitimo, generando actor que conlleven a un procedimiento previo examinado si esta cumpliendo contados los preceptos municipales y ente la desakediencia se inicara el Procedimiento de Ejecución Conctiva.

2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa?

La declaración del acto administrativo es consecuencia del poder que se reconace a la administración de proteger y admor cumplimiento del reglamento municipal, considerandose extraordinaria.

3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Resolución de Ejecución Coscliva Nº Cho

4. ¿De qué manera	cree usted	que la	autotutela	ejecutiva	favorece al	éxito	de la
gestión municipal?							

Tota sestión es exitasa cuando martieres un orden y prevaleces la entoridad municipal, alinemadose a todo syccón y respecto de las vecinos.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

Le relición de ambos procedimientos es de manera directo,
de bido a que el procedimiento administrativo es la promera
fose con consecuencia al inicio del procedimiento de ejecución
coactiva si hay resistencia a cumplir con lo que se estableco.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

Es fundamental pues al emitirse tal acto se generara Consecuencas ivídicos.

7. ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

El Procedimiento Administrativo es el conjunto de actuaciones que realiza la administración que ha de penera acto administrativo conllevando al que se inice el Procedimiento de Gecución Casactivo si el contribuyante no

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al $3^{\rm cr}$ párrafo del articula Nº 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

CC ------

8. A su criterio ¿de qué manera se limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

Pueda Cloro pur tal parca la vulnera la potestad reconocida a la Kunicipalidad rues no permite que se ejecute la demotición consignada Como medida complementar en la resolución de soción

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?

Lewror a los medos impugnatios, Revisión Judicial O queja a un derecho de toda persona, este derecho a defender se no tendros que limitar la autotutala si esta correctamente declarado y ejecutado.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

El persofo indicado genera na limitación al proeder por porte de las Enciamos a que se ejecute la medida complumatoia de demolición, tordando en muchos casos osos pos proceder a cumplir con tal medida, y muchos veces sos los mismos vecinos quienes tienen interes de tal demolición por exponerlos a peligno.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
AUGUSD FERLAND GLUCGOS LEJA	tally col 69090

Guia de entrevista Titulo: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017 stano rochan lopez Albogado Especialista Institución: independiente Lugar: Sisco Fecha: 11-04-19 Duración: 1:00 hora Objetivo general Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017 ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer? ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autotutela administrativa? 3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en la

obligaciones de hacer?

4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal? La Curtatutela Ejecutiva frante a la Odministración lagrage el Administrado Cuaplo ao el ado Cuardo de la cuatro cuardo cuardo de la cuatro cuardo cuardo de la cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro cuardo de la cuatro cuatr	
	Objetivo específico 1
	Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el
	procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer
5. ;De	qué manera cree usted que co releciona d
ejecuci	qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ón coactiva?
En .	ambo casos las pacedimientos tienen como
Fier	alidad la Parinza de actor administrativas para
101	East Severales.
	sicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio
	cedimiento Administrativo?
Un	ado admoidatus es imparante ya que peinte
<u>ar</u>	sole Publice el ejercicio de Peterbodes ad punistra.
Tivo	a aparado as a iniciar un comedo proced miento
. ¿Que	opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda
	e el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela
niciars	trativa?
niciars dminis	
niciars dminis EC 1	a spicion ede pasa peuro favarece al administra

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?				
Flercaso de virtestos og	on udicial previa tora			
que tienen como fin proteger los derechos de	el administrado ante la imposición de una sanción?			
no yaque el adminis	trodotiene como desecho			
Lichmental los reconso	os impegratorios paravelor			
sussitereses padicula	(es.			
10. ¿Cuál es su postura respecto al tero Municipalidades, en cuanto al parámetro	er párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de que establece en los casos de demolición de obras			
The we could be to the could be	o produce de famo immediato			
La specto fundico.				
3	a little			
Nombre del entrevistado	(Salidy furth			
Edio gustavo pachas lupez	Print Printipe			

8. A su criterio ¿de qué manera se limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{et} párrafo del

Guía de entrevista

Título: La Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevistado: Ruber	Tello Cousani		
Cargo: Abosad	o Especialista		
Institución: Indu			
Lugar: Limo	Fecha: 11-04-19	Duración:	1:30 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

1. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Permite que los municipalidades imponyon un acto administrativo ante la presencia de alguno infracción deletata, el aval es respaldado y reconacido lagalamente por loque a consecuencio de ello si el infractor se opone al amplimiento del mismo la municipalidad aplicando la autotatela exgirá coactivamente el complimiento dal mismo.

2. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación declarativa de la autototela administrativa?

da manifestación declarativa de la tutdo administrativa se plasma en la emisión del acto administrativo generado mediante el procedimiento administrativo sancionador al corroborarse que el administrado (infractor) transgrede las normas establecidas en las ordenanzas municipales.

3. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer?

Es iniciado lungo de la sanción impresta (acto administrativo) para la cual debe emilitirse la RECUNO, Otorgandole un plazo de 7 des hábiles para que el infractor cumplo voluntariamente con la ordenado.

4. De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de la gestión municipal? Es pavorable en wanto a la exigibilidad que se le efetua a los admistrados, de que amplar y convivan en bien comen y respetando el abrecho que les es alhibudo, persenando de la marera elorden público y la paz social que es el fin adonco.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer

5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo y el procedimiento de ejecución coactiva?

El procedimiento administrativo sancionador es el puso previo pura que se georde coactivemente elado administrativo impresto di infractor, reconocido legalmente an luley Nº 27444-LPAG, sin el inicio del procedimiento administrativo no podria exigirse possocimente el complimiento de la sancien.

6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el acto administrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

Es sumamient importe toda uz que, mediante el acto administrativo se determina la ingracción cometida, así como el monto de la muita y la medica complementaria a amplir.

7 ¿Qué opinión le merece, que el Procedimiento Administrativo es un paso previo para que pueda iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva como manifestación de la autotutela administrativa?

Es impreciondible que antes del procedimiento del procedimiento conctiva se inicia el procedimiento administrativo pues existen principios establecidos en la ley nº 27444 que permiten respetar un devido procedimiento.

Objetivo especifico 2

Determinar de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{et} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

8. A su criterio ¿de qué manera se limitada la autotutela administrativa respecto al 3^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972?

El tercer porrato del mencionado artívulo transgrede el reconocimiento de la autototela a las municipalidades, pue para que se ejecute la medida complementario de de melición no basto con la determinación de la sanción ni informes emitidas por proposionales que concluyeron indicando que la construcción es defectuasa.

9. ¿Cree usted que se ve limitada la autotutela administrativa en cuanto a los recursos impugnatorios que tienen como fin proteger los derechos del administrado ante la imposición de una sanción?
Es un dorecho que se otorga a todo administrado de poder impugnar el acto administrativo que se impuso al infractor, el wal si bien es cierto protegerá al infractor ante algura Transgresión de sus derechos y del dobido procedimiento, deberó tenese mayor audado para no acer en un exaso uso del mismo.

10. ¿Cuál es su postura respecto al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al parámetro que establece en los casos de demolición de obras inmobiliarias?

Date eliminarse tal pórrafo del artículo 49 puesto que se está limitando el ejercicio de tietelar por cuenta propia los intereses de la administración tomando en cuenta que su prioridad es el orden social en su distrito, así mismo previo y durante el precodimiento de operación coactiva el infractor puelo acceder a los necesos impugnatorios, siendo tal párrafo ditertorio.

Guía de entrevista

Título: Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Entrevis	stado:
Cargo:	
Instituci	ón:
Lugar: _	Fecha: Duración:
	Objetivo general Analizar de qué manera la autotutela administrativa garantiza el
	procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la
	Municipalidad de Santiago de Surco - 2017
1	. ¿Con la experiencia adquirida, de qué manera cree Usted que la autotutela administrativa, garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las
	obligaciones de hacer?
	. ¿De qué manera, considera que el acto administrativo es la manifestación iva de la autotutela administrativa?
	. ¿Explique Usted, de qué manera se da inicio al procedimiento de ejecución en las obligaciones de hacer?

gestic	4. ¿De qué manera cree usted que la autotutela ejecutiva favorece al éxito de n municipal?
D4	Objetivo específico 1
Deter	minar de qué manera el procedimiento administrativo permite ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer
el pro	5. ¿De qué manera cree usted que se relaciona el procedimiento administrativo cedimiento de ejecución coactiva?
admi	6. ¿A juicio propio, de qué manera considera que es importante el ac histrativo para el inicio del Procedimiento Administrativo?

 $3^{\rm er}$ párrafo del articula N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

8. A su criterio ¿de qué manera se ve limitada la autotutela administrativa respect		
al 3 ^{er} párrafo del art. 49º de la Ley Orgá	ínica de Municipalidades Nº 27972?	
9. ¿Cree usted que se ve limitad	da la autotutela administrativa en cuanto a los	
recursos impugnatorios que tienen como	o fin proteger los derechos del administrado ante	
la imposición de una sanción?		
,		
10. ¿Cuál es su postura respect	to al tercer párrafo del artículo 49° de la Ley	
	nto al parámetro que establece en los casos de	
demolición de obras inmobiliarias?		
	G II M	
Nombre del entrevistado	Sello y firma	

Anexo IV. Guía de Análisis Documental

Coma prairies saler el pracciouente administrativo suntonador

CAPÍTULO I

LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El tus puniendi del Estado y la potestad sancionadora de l Administración Pública

En la actualidad, la doctrina¹ ha sostenido el dogma de ·la unidad de la potestad sancionadora estatal· considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. En sintonia con ello, la jurisprudencia constitucional² señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador.

El caracter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, terinedo en cuenta que si la eficacia de te todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del us puniendi estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concetiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Publica.

Si bien es cierto que uno de los principios del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad puntiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento juridico nacional y extranjero permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas lifeitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

En ese sentido, la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en la autotutela administrativa (obligatoriedad BACA ONETO, Victor. La poessua disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Majstrutura. En: Revista de Deretho de la Universidad de Plura IVº 8, 2007, p. 233; GABJERI LLOBREDAR, J. y BUITRON RAMIREZ, G. El procedimiento administrativo sarciorador. Cuarta edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, pp. 44 45; GSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho Administrativo Sarcionador. Una aproximación dogradira. Deperbe Administrativo Sarcionador. Una aproximación dogradira.

Al respecto, ver la Sentencia del 16 de abril de 2003 recalda en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, segundo párralo del fundamento 8 y la Sentencia del 11 de ocrtubre de 2004 recalda en el Expediente 2192-2004-AA/TC, segundo párralo del fundamento 40.

Contraction solve of proordingions advanishments tonicinalor

de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública¹); y sa uvez, en un imperativo de coerción asignado Por ley para garantizar el cumplimiento de obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y castigar su contravención*, de ser el crea

1.2 La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano

1.2.1 Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Pública

En nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacificamente la faculad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo.

La jurisprudencia comparada ha identificado una serie de razones de indole práctico que justifican la actuación sancionadora de la Administración. Estas son las siguientes⁵:

No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.

Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos

³ LÓPEZ RAMÓN, Fernando. Lómites constitucionales de la autotuela administratioa. En: Revista de Administración Publica Núm. 115. Enero-abril. 1998, pp. 58. Disponible en: https://dialnet.unirioia.es/descarga/articulo/16960.pd. Consultado el 31 de mayo de 2017.

 SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alionso. Principies de Derecho Administra Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 371 y 372.
 Comingo de Informação en la Companió 2771083 del Tribunal Constituciones.

5 Seguimos lo planteado en la Sentencia 77/1983 del Tribunal Constitucional de España emitida el 3 de octubre de 1983 que señala lo siguiente: abo cabe duda que en un sistema en que ripiern de manera estricta y sin fisanza la división de les poderes del Estado, la pessaal sannémadera deberia constituir un monopolo judicad y no podria estar nuono en manos de la Administración, pero un estiema semeçante en ha funcionado menon historicando menon historicando menon historicando menon historicando menon historicando menon de la dictio dudar que fuem neviuso trabbe, nor razontes que no es abora momento de exponer con dedició, entre las que se proden atra la conveniencia de no recorgor en croceso las octunidades de la Administración de las dobtas como consecuencia de libratos de arraccidad menor, la conveniencia de luna manor entrelarión de la conveniencia de una manor inmediación de la conveniencia de una manor inmediación de la conveniencia de una manor inmediación de la camerica surricionar respecto de los brehos socionicales, Salvando este librat, mesera (constitución no ha eschiado la existencia de una potestad santerioridas de la Administración, sino que, closa de ello, la ha adminido en el art. 281, usuaque com se obeix, sometiendolo a las necesarias cuntelas, que presenven y grantifica dos de las estarcias de la manoresarias cuntelas, que presenven

caste proctors salve of precedences administrative samensador

Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados.

Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha afranadeque esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionado, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales⁶.

Al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico?.

Como se puede apreciar, la potestad sancionadora constituye un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la Administración Pública en determinadas materias⁴, principalmente en las referidas a la contexción y regulación de las actividades en la sociedad. No obstante, en contexto de un Estado de Derecho, dicha potestad no se ejerce de manera arbitraria sino que se encuentra condicionada al respecto de las disposiciones previstas en la Constitución y los derechos fundamentales de los administrados.

1.2.2 La potestad sancionadora en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Capitulo III del Titulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo IV 006-2017-JUS (en adelante, el **TUO de la Ley IV 27444**) regula los principios, reglas, garantias aplicables en el procedimiento administrativo ancionador.

 Al respecto, ver la Sentencia del 3 de agosto de 2004 recaida en el Expediente N° 1654-2004-AA/TC, fundamento jurídico 2.

Cinta Printica cobre el pruedimiento administrativo samounabe

1.3. El procedimiento administrativo sancionador

1.3.1. Justificación y definición

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer fermino, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituy, además, una garantía esencial y el cauce a travéa del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer aus a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer aus a quienes de la fadministración Publica.

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lieve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantias para el administración.

Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales.

12

La especialidad del procedimiento administrativo sancionador, con relación al procedimiento general, radica en la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantias constitucionales que protegen al administrato frente al úas punientil estatal.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha enfattzado que las entidades de la Administración Publica tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador, toda voz que estos garantiam el respeto por los derechos del administrado. En esa misma linea, citando a la respeto por los derechos del administrado. En esa misma linea, citando a la sostenido que la Administración Pública no puede dietar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las genentitas que permita alecazar decisiones justas, no estundo la administración excluida de cumplir este debert¹¹.

En aintonia con ello, el parrafo 245.2 del articulo 245 del TUO de la Ley Nº 27444 establece que las dispasiciones que disciplinan la pofestad

⁷ IVANEGA, Miriam. Consideraciones averra de las potestades administrations en general y de la potestad sancionadora. En: Revista de Derecho Administrativo Nº 4. Lina: Circulo de Derecho Administrativo de la PUCP, 2008, p. 115.

DANÓS ORDÓNEZ, Jorge. Notas acerca de la potestad suncionadora de la Administración Pública. En: lus et Vertias, Año 5, Nº 10, julio 1995, p. 150.

ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucia. El proxedentento administrativo sencionador. En: LÓPEZ MENULDO, F. (Dir.). Derecho Administrativo Sencionador. Valladoldi: Lex Nova, 2010, p. 541.

OSSA ARBELAEZ, Jaime, Ob. cit., pp. 429-430.

Al respecto, ver la Sentencia del 8 de agosto de 2012 reculda en el Expediente Nº 00186-2012-PHC/TC, segundo parrafo del fundamento jurídico 3.

sancionadora de las entidades públicas, y se encuentran previstas en su Capítulo III, deben apluease con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales. Se precisa, además, que dichos procedimientos deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora?, así como la estructura y garantias previstas para el procedimiento administrativo sancionador, no putificadose imponer condiciones menos favorables a los administrados!. A continuación, se desarrollara más a detalle cada uno de dichos aspectos.

El Tribunal Constitucional ha reconocido la aplicación de los principios básicos del Derecho Sancionador (principios de tipicidad, culpabilidad, legalidad, entre otros) es olos al Derecho Penal, sino también al Derecho Maninistrativo Sancionador. Lo anterior se desprende de la Sentiencia del 16 de abril de 2003, recaida en el Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, el cual se cita a continuación:

• f.-J es necesario precisar que las principios de culpabilidad, legalidad, principios básicas del derecho sancionador, que no sedo se apison en el ámbito del derecho penal, sino tumbién en el del derecho penal, sino tumbién en el del derecho administrativo sancionador... (Segundo párralo del fundamento)

En tal semido, la aplicación de dichos principios, con sus matices, resulta común a ambas disciplinas la Judicias. El mismo fundamento jurídico ha sido consignado en las sentencias emitidas de los procesos tramitados en los expedientes números 2250-2007-AA/TC y 00156-2012-PHC/TC.

¹⁰ Cabe scrialar que mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 311. Decreto Legislativo que medifica el Código Tibutario, se establero de carácter supietorio de la Ley 27444 a los procedimientos seguidos por las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, así como que se encuentran exceptuados de la aplicación de los princípios de la potestala sancionadora previstos en la normativa administrativa. Así se aprecia en la cius siguiente.

Decreto Legislativo 1311, Decreto Legislativo que modifica el Código

QUINTA. Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedialento Administrativo General modificada por el Decreto Legisletto N° 1372

Los procedimentos especiales seguidos ante la SUNAT, el Tribunal Fiscal y otras Ambaistraciaciones Tribunanas, se rigen supleturiamento por la 1549 V 2744, Ley de Procedimento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N 1277, no sistadades aplacible la preussio en los numerales I y 2 del articulo II del Titulo Periminar de dicha Ley. La SDNAT, el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias se sujetarán a las principios de la poiestad sancionadora previstos en los artículos 168 y 1771 del Código Tributario, no sélendale de aplicación lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley W " 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, segúin modificatoria por el Decreto Legislativo Jr 1272,

Contra powaters subor of proceedings and enterings restores same

1.4 Los principios de la potestad sancionadora

El artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 recege 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas. Entre estos principios se cuentan los siguieners, legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, úpicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bís in idem. Estos principios se aplican, de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

1.4.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad se encuentra concretizado en el inciso 1 del articulo 246 del TUO de la Ley Nº 27444 en los siguentes términos:

Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrutiva
1. Legalidad. Solo por nomo con rango de ley cabe arribus a las entidades la
polestad sancionadora y la consigniente pressión de les consecurativa
administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un
administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la prinación de
(...)

14

13

El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Politica del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la norma constitucional establece que nadei podrá ser condenado o sancionado con pera no prerista previamente en las legest.

Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta dispossición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo.

El Tribunal Constitucional ha schalado que la aplicación del principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa cuando esta no se encuentre previamente determinada en la ley¹⁵. En ese sentido, dicho principio abarca una doble exigencia:

Constitución Politica del Perú
Derechos fundamentales de la persona
Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (i.i.) Vadie serd procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequivoca, como infracción purible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. 18 Al respecto, ver la Sentencia del 26 de marzo de 2007 recaida en el Expediente Nº 1182-2005-PA/TC, fundamento juridico 14.

Goid practice sobre of providences administrative sensionular

- Exigencia de carácter formal: Implica la exigencia y existencia de una norma legal o norma con rango de ley; y,
- predeterminación las sanciones qe la las conductas infractoras y carácter material: Implica correspondientes. Exigencia de normativa de E

exigencias especificas. la existencia de una ley (ley scripto); que esta ley sea anterior a la conducta reprochable (ley previo); y, que esta ley incluya preceptos juridicos con suficiente grado de certeza (lex certa), de manera tal que sea posible prever la responsabilidad y la eventual sanción e aplicable a En sintesis, podemos afirmar que el principio de legalidad tiene como un caso concreto16.

1.4.2. El principio del debido procedimiento

principio del debido procedimiento, en el ámbito del derecho ninistrativo sancionador, ha sido concretizado en el inciso 2 del articulo 246 del TUO de la Ley Nº 27444 en los siguientes términos: administrativo sancionador,

2. Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya transidad el procedimiento respectivo, respetando las garandas del debido procedimiento. Las procedimientos que regulen el elercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sencionadora, enconendindolas a autoridades distintas. Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

de elementos que, en términos generales, se relacionan con la prohibición de indefension de los administrados¹⁷. Sin embargo, este principio no se agota en el derecho que asiste al particular de exponer sus prefensiones, sino que debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y está compuesto por una serie también comprende otro tipo de garantias como el derecho de ofrecer y principio del debido procedimiento tiene su origen en el principio del oido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la

- GALJARDO CASTILLO, Maria Jesus. Los principios de la potestad sancionadora. Teoria y práctica. Madrid: Ed. IUSTEL, 2008, p. 25. La autora recoge uno de los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de España 61/1990, el cual es incorporado en la Sentencia recalda en el Expediente N' 1183-2005-PA/TC del 26 de marzo de 2007 (fundamento jurídico 14) y la Sentencia recaida en el Expediente N' 8957-2006-PA/TC del 22 de marzo de 2007 (fundamento juridico 14).
- CHAMORRO BERNAL, Francisco. La tutela judicial efectiva. Barcelona: Boch, 2002, p. 108. -

Comin printien sobre of pewedoniento administrativa sancionador

producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas18, entre otros.

supune, en primer termino, que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Asimismo, dicho principio implica que la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones cumpliendo las reglas que conforman el procedimiento, de modo Para el Tribunal Constitucional, el principio del debido procedimiento que es flagrantemente violatorio de este principio emitir actos administrativos sin escuchar a los administrados¹⁹. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo (en adelante, el incorporando como parte de su contenido la separación que debe existir entre la fase instructora y la sancionadora del procedimiento, precisando que cada una de estas debe estar encomendada a autoridades distintas. Decreto Legislativo Nº 1272) modificó el principio del debido procedimiento

La separación entre la lase de instrucción y la sancionadora representa una garantía para el administrado, la cual tiene como fundamento el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio al debido procedimiento contemplados en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Peru²⁰ y en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444.

9

15

Mediante dicha modificación, el legislador pretendió garantizar dos aspectos principales: (i) que la decisión de imponer la sanción se tome con la mayor imparcialidad posible, evitando que la autoridad tome una decisión basada la autoridad en juicios de valor previamente concebidos; y, (ii) que

CANOSA, Armando. El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo. En: CASSAGNE, Juan Carlos (Dri.). Pracedimiento y proceso administrativo. Buenos Aires: Abeldo-Petrol, p. 47.

Al respecto, ver la Sentencia del 29 de agosto de 2004 recaída en el Expediente Nº 1628-2003-AA/TC, segundo párrafo del fundamento jurídico 6. 13

Constitución Política del Perú 30

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en la Sentencia del Expediente № 6149-2006-AA/TC, fundamento juridico 48, que «[...] el derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implicito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. [...] 3. La observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)».

instructora desarrolle el expertise necesario para indagar e investigar los nechos materia del procedimiento.

sancionadora). De la misma forma, dicha regla no obliga a la existencia de un órgano instructor y otro organo sancionador, sino que establece que las flaces instructiva y decisaria deben ser encomendadas a autoridades distintas, esto es, debe existir una sautoridad (no necesariamente un la creación de dos procedimientos distintos, sino que se trata de un solo procedimiento sancionador dividido en dos fases diferenciadas (instructiva y Cabe precisar que la diferenciación entre la autoridad que conduce la fase instructora y la autoridad que decide la aplicación de la sanción no involucra órgano) por cada una de las fases.

afectar las competencias otorgadas por leyes especiales dentro de una entidad, pues la vocación de la Ley del Procedimiento Administrativo General no es otorgar potestades sancionadoras, sino establecer los principios, la estructura y las garantias minimas que deben ser observados por los dispositivos que regulen procedimientos sancionadores especiales. En ese sentido, debe entenderse que la adecuación (respecto de la distinción entre la autoridad instructora y la sancionadora) se debe realizar respecto de normas especiales de rango infralegal y no de normas legales especiales que La diferenciación precitada (que también se encuentra establecida en el inciso 2 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444) no tiene el objetivo de establezcan procedimientos y atribuyan competencias21.

1.4.3. El principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad se encuentra concretizado en el inciso 3 del artículo 246 del TUO de la Ley Nº 27444, en los siguientes términos:

(i.)

Resonabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancientable no resulte más ventajosa para el trifractor que cumplir las normas infraegidas o asumir la sanción. Sin emburgo, las sanciones a ser applicadas deben ser proporcionales al incumplimiento culficado como prítración, observando los siguientes criterios que se sendan a efectos de su andivación. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la Articule 246. Principies de la potestad sancionadora administrativa El beneficio ilicito resultante por la comisión de la infracción: La probabilidad de desección de la infracción: La gravedad del daño al interês público y/o bien jurídico protegido; Los circunstancias de la comisión de la infracción: y La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. उठ्ठे उ

Coula printien sobre el pracedimento administrativo sancionador

Si bien el enunciado del principio precitado es el de razonabilidad, es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada?. En ese sentido, es posible afirmar que el legislador peruano ha asumido el contenido material del principio de proporcionalidad denominándado excombilidad.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que si bien la doctrina sucle hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad (como estrategias para orientar al jurgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justal prima facie es posible establecer similitud entre ambos principios, toda vez que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respete el principio de proporcionalidad23. El principio de proporcionalidad, gestado originariamente en la doctrina alemana como principio incluido en uno más general de prohibición de exceso, constituye un criterio constitucional que informa la actividad de los poderes publicos que es susceptible de restringir, lesionar o limitar de alguna forma los derechos individuales de los ciudadanos?

18

17

De ahí que, conforme lo señala el Tribunal Constitucional, sea en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actua para atender las demandas de una sociedad en constante cambio. Sobre ello, también debe tomarse en cuenta la importancia de la presencia de clausulas generales e indeterminadas, como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizadas con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas²⁵. De esta forma, se establece un limite para la actuación represiva de las autoridades administrativas que solo podria ser llerada a la práctica cuando resulte estriciamente necesaria, idone a y proporcionada para obtener los objetivos que persigue. Desde esta pérspectiva, cuando los fines buscados con la adopción de dichas normas puedan ser conseguidos a través de

Consulta Jurídica N° 005-2017/JUS/DGDOJ emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico el 23 de febrero de 2017. 2

ANDRÉS PÉREZ, Maria del Rocio. El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador. Barcelona: Bosch, 2008, p. 8.

м GARBERI LLOBREGAT, José. Ob. cit., p. 143.

Al respecto, wer la Sentencia del 11 de octubre de 2004 recada en el Expediente Nº 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 17. 52

medidas alternativas manifiestamente menos gravosas, habrá de imponerse

la utilización de estas últimas*

En atención a lo expuesto, el inciso 3 del articulo 246 del TUO de la Ley N° 27444 desarrolla los criterios que deben ser considerados por las autoridades administrativas a efectos de graduar la sanción aplicable ante la comisión de una infracción y asi garantizar que se trata de una decisión necesaria, idónea y proporcionada. Estos criterios son los siguientes:

- El beneficio flicito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
 La gravedad del daño al interes publico o bien juridico protegido;
 El perjusico económico causado:
 El perjusico económico causado:
 La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;

 - Las circunstancias de la comisión de la infracción; y La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

aplicación de los criterios de graduación precitados, de tal manera que actualmente estos pueden ser aplicados de manera indistinta. Asimismo, se incorporo los criterios del beneficio ilicito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción y la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año contado la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año contado Cabe precisar que mediante la modificación dispuesta por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1272 se eliminó el orden de prelación existente para la desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

1.4.4. El principio de tipicidad

El principio de tipicidad se encuentra reconocido en el inciso 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

AGREERU LLOBREGAT, José. Ob. cit., pp. 143-144. Para el citado autor, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración deberá respetar los requisitos intrinsecos os étoinedade la medida sancionadora ha de mostarse capaz requisitos intrinsecos os étoinedade la medida la adapción de la medida ha de ser necesaria para aleanzar sus objetivos, sin que sea posible medida ha de ser necesaria para aleanzar sus objetivos, sin que sea posible logrados mediant la utilización de ouras medidas menos gravostal y logrado estreto la decruación entre la entidad de la medida surcionadara y la magnitud o dañosidad del comportamiento infractor) (p. 148).

The annual returning and president administration for a feet and a con-

Articulo 246. Principlos de la potestad sancionadora administrativa

las infrarcanes prevaitas expresamenta en annas con rango de les mediante su tipificación como tales, sen admiter interpretación carestar o condición de disposiciones reglamentarias de debarrolo panden especificar o gradia des aquellos diregidas en atendicar las conductas o determinar sorriciones, sin constituir nuevos conductas sentiamentas o determinar sorriciones, sin casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tripitar espainente, sobre los noma reglamentaria. 4. Tipicidad. Solo constituyen conductas sancionables administr

A través de la tryficación de byfracciones no se puede imponer a los confinistracións el cumpionento de chiquiciones que no estim previous produmente en una norma legal o regisamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regimenes santianadores se evita la tipificación de enfracciones con sidentico supuesto de decho e vidente o fundamento respecto de aquellos o coloris se establecidos en las leges penales o respecto de aquellos eferaciones so tipificadas en caras normas administrativas

util precisar sus particularidades con relacion a los alcances del principio de legalidad. Como se scriado, el principio de legalidad, en sentido estricto, hace referencia al instrumento nomusativo en el que deben encontrarse prevista la potesta asacionadora y la previsión de infracciones y sanctones; esto es, tiene relación estrecha con el principio de reserva de ley. Antes de establecer una definición propia del principio de tipicidad, resulta

20

19

Por su parte, el principio de tipicidad alude al grado de predeterminación normativa de los comportamientos típicos proscribiendo supuestos de interpretación extensiva o analógica, los cuel significa que solo cabe castigar un hecho canado este as encuentre precisamente definido y se tenga claramente definida su penalidad. Conforme a su naturaleza, el principio de daramente definida su penalidad. upicidad no se encuentra sujeto a una reserva de ley absoluta, pues en determinadas situaciones podria ser complementado a través de los reglamentos respectivos27.

precision suficiente que permita a cualquier ciudadano de formacion básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. El criterio del Tribunal Constitucional es, en ese sentido, el de considerar que la tipicidad constituye El Tribunal Constitucional considera a la tipicidad o taxatividad como una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los limites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones (que definen sanciones) estén redactadas con un nivel de la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta28.

³⁷ Al respecto, ver la Sentencia del 26 de marzo de 2007 recaida en el Expediente Nº 1182-2005-PA/TC, fundamentos jurídicos 14 y 15.

Al respecto, ver la Sentencia del 11 de octubre de 2004 recaida en el Expediente Nº 2192-2004-AA/TC, segundo pàrrafo del fundamento jurídico 5.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-ESTE

PRIMER JUZGADO CIVIL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA

EXPEDIENTE No DEMANDANTE

: 388-2013-0-1801-JM-CI-01

: MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

DEMANDADO

SHEILA ESPERANZA ALTEZ GIRALDO DE GARCIA

MATERIA

: DECLARACION JUDICIAL

JUEZA

: SILVIA JENIFER HERENCIA ESPINOZA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

La Molina, veintidós de octubre de dos mil catorce

ANTECEDENTES:

1. La Municipalidad Distrital de La Molina, debidamente representada por el Procurador Público Municipal a cargo de asuntos judiciales, interpone demanda contra Sheila Esperanza Altez Giraldo de García con la finalidad de solicitar la autorización para la demolición de la construcción antirreglamentaria existente en los aires del tercer piso del inmueble ubicado en el Jirón Brasilia Nº 397-B manzana C1, Lote 1, departamento 301, urbanización Covima del distrito de La Molina, de propiedad de Sheila Esperanza Altez Giraldo de García .

Fundamenta su demanda indicando que:

- El personal de la Sugerencia de Control y Sanciones de la Municipalidad constató que en los aires del tercer piso del inmueble sito en el Jirón Brasilia Nº 397-B Mza C1 Lote 1, departamento 301, Urbanización Covima, distrito de La Molina se venía ejecutando obras de construcción civil de manera antirreglamentaria, consistente en muros de albañilería y encofrado de techo de material noble, motivo por el cual se instauro el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Lo edificado contraviene lo dispuesto en la Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 1144y lo establecido en el Decreto del Alcaldía Nº 005-212-MDLM, según el cual la MML altura máxima de los inmuebles en la Zona Residencial de Densidad Media es de 3 pisos, razón por la cual , la construcción resultaría antirreglamentaria, por lo que, solicita la demolición.
- 2. Por resolución uno de fecha siete de enero de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda, de la cual se corre traslado a la demandada.
- 3. La demandada contesta la demanda, manifestando que:

- Se ha vulnerado el derecho al debido proceso, dado que desconoce el contenido de la resolución gerencial N° 1303-2012-MDLM-GFA-SGCS que dispone la demolición de lo construido, refiriendo que está no ha sido debidamente notificada.
- Si bien ha efectuado una construcción sobre los aires de su propiedad, sin contar con la respectiva licencia de construcción, ha sido objeto de varias multas administrativas, las mismas que han sido canceladas.
- La Municipalidad ha emitido una ordenanza N° 020-2012 que modifica el número 14.2 y la altura de la edificación, la cual señala que la azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con dicho reglamento.
- No basta señalar que debe demolerse las construcciones, requiriendo, en su opinión, informes técnicos que acrediten que se debilitaría la base del primer piso hasta el último.
- Conforme a las fotografías que acompaña el 80% de construcciones en La Molina tienen 4, 5 y 6 pisos sin que la Autoridad Municipal haya pedido la demolición.
- 4. Mediante resolución dos se cita a las partes a audiencia, la mísma que se verifica conforme el acta de fojas 99 y siguientes, siendo el estado el de emitir sentencia.

CONSIDERANDOS:

Primero.- El artículo III del Título Preliminar del CPC establece que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

Segundo.- La declaración judicial tiene como finalidad que una determinada situación de hecho, trascienda el ámbito jurídico y obtenga protección conforme al derecho, esta acción resulta pertinente cuando lo que se cuestiona es la existencia o inexistencia de una relación jurídica, con lo cual queda satisfecha con la simple declaración solicitada, pues esta acción sólo puede pretender una declaración judicial de certeza del derecho alegado.

Tercero.- En el presente caso, la parte demandante solicita la declaración judicial que disponga la demolición de la construcción antirreglamentaria en los aires del tercer piso del inmueble sito en el jirón Brasilia N° 397-B, manzana C1, Lote 1, departamento 301, urbanización Covima del distrito de La Molina de propiedad de la demandada.

Cuarto.- En ese sentido, resulta pertinente mencionar que el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o

produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarisima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

Quinto.- Conforme a lo anterior, en el caso de demoliciones sobre obras que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, la autoridad municipal requiere necesariamente le sea concedida una autorización judicial, para realizar la demolición en cuestión, por lo que, en atención a ello, la Autoridad Municipal se encuentra facultada para solicitar la demolición de lo construido antirreglamentariamente.

Sexto.- Previo a resolver, resulta pertinente tener en consideración que conforme lo establece el artículo 70° de la Constitución "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley".

Séptimo.- De la lectura de la norma constitucional citada se desprende que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, pues se encuentra limitado por disposiciones constitucionales expresas o por delimitaciones tácitas.

Octavo.- El Tribunal Constitucional, sobre este tema ha establecido que:

"78. (...) Cuando nuestra Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y señala que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, no hace más que referirse a la función social que el propio derecho de propiedad contiene en su contenido esencial.

79. Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación"[1].

Noveno.- El derecho de propiedad es protegido por la función social que cumple, esta función social de la propiedad se manifiesta claramente en el ámbito del derecho predial, en el cual se establecen límites al derecho de los propietarios a través de actos de planificación y ordenamiento de la ciudad; disponiendo, que la construcción de los inmuebles deben cumplir con determinadas exigencias, como la finalidad (residencial, comercial o industrial), volumen y estilo arquitectónico.

DECIMO.- En función a esta limitación de la propiedad referida a la implementación y ejecución de la planificación y ordenamiento de la ciudad, se le ha conferido a las

Co Art. 73 de la ley 18 27 892

Municipalidades la facultad de organizar el uso del suelo, lo que significa, entre otros, establecer la Zonificación y Habilitación urbana[2].

UNDÈCIMO. En atención a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades a la Municipalidad de La Molina, la demandante emitió la Ordenanza 1144-2008- MDLM, según la cual los inmuebles ubicados en una zona residencial de densidad media, sólo pueden tener 3 pisos como altura máxima, como es el caso del inmueble de la demandada, el cual se encuentra ubicado en una zona residencial de densidad media, por lo que, la altura máxima del inmueble no debla exceder de tres pisos, caso distinto a las zonas comercial zonal en la que se permite una altura de 5 pisos.

DUODÈCIMO.- En el presente caso, la Municipalidad demandante, conforme al expediente administrativo que se acompaña, luego de realizar una inspección en el área, constató que la demandada estaba efectuando una construcción en los aires del tercer piso del inmueble de su propiedad, por lo que, inició procedimiento administrativo. En dicho proceso se emitió la Resolución Subgerencial N° 1303-2012-MDLM-GFA-SGCS, la cual fue debidamente notificada conforme a los cargos de notificación que obran en autos en el expedienta administrativo, los cuales se han efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444, resolución administrativa que tiene la calidad de firme, en atención a que contra ella, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno.

DECIMO TERCERO.- En ese sentido, tomando en consideración lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que resulta contrario a la realidad lo señalado por la actora en el escrito de contestación, respecto de la vulneración al debido proceso, toda vez que en autos se advierte que fue notificada con la resolución administrativa que ordena la demolición y, que; por el contrario, no hizo uso de su derecho de impugnación, no habiéndose vulnerado el derecho de defensa.

DECIMO CUARTO.- De otro lado, si bien refiere que ha sido objeto de varias multas administrativas que han sido canceladas, dicha afirmación no ha sido acreditada en autos, dado que sólo se adjunta como medios probatorios las resoluciones de multa, las cuales carecen de sello de cancelación, debiendo precisar además que una de las resoluciones de multa, no guarda relación con el presente proceso, toda vez que en ella se sanciona a la demandada por la construcción fuera del horario establecido.

DECIMO QUINTO.- Asimismo, cabe precisar que si bien con fecha 09 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 020-2012, este no es aplicable al caso concreto, en tanto se emite con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador y, porque en atención al principio de jerarquía normativa un Decreto de Alcaldía no puede modificar una Ordenanza Municipal, rigiendo para el caso concreto lo dispuesto en la ordenanza 1144-2008- MDLM.

DECIMO SEXTO.- Además, respecto a lo expuesto por la demandada, quien refiere que se requieren informes técnicos que acrediten que se debilitarían las bases del primer piso hasta el último del inmueble de su propiedad, para solicitar la demolición, dicha afirmación no guarda relación alguna con el proceso, toda vez que el motivo de la presente demanda es el haber realizado una construcción antirreglamentaria, no la afectación al inmueble de su propiedad.

DECIMO SETIMO.- Por último, respecto de las fotografías que acompaña, estas no desvirtúan la ejecución de construcciones antirreglamentarias en su inmueble, más aún cuando se advierte que a los inmuebles que ahí aparecen les corresponde una zonificación diferente a la de su inmueble.

DECIMO OCTAVO.- En consecuencia, advirtiéndose que la altura máxima permitida donde se encuentra la edificación contraviene las ordenanzas municipales; corresponde autorizar la demolición solicitada.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora jueza del Primer Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, ha resuelto:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Molina contra Sheila Esperanza Altez Giraldo de Garcia, en consecuencia: Autorícese la demolición de la construcción antirreglamentaria existente en los aires del tercer piso del inmueble ubicado en el Jirón Brasilia N° 397-B manzana C1, Lote 1, departamento 301, urbanización Covima del distrito de La Molina, con costas y costos.

[1] Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0048-2004-PI/TC de fecha de 1 de

[2] El último párrafo del artículo 73 de la Ley N° 27292.- Materias De Competencia Municipal, establece

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

- 1. Organización del espacio físico Uso del suelo
- 1.1. Zonificación.
- 1.2. Catastro urbano y rural.
- 1.3. Habilitación urbana.
- 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.5. Acondicionamiento territorial.
- 1.6. Renovación urbana.
- 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
- 1.8. Vialidad.
- 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la del Comitè de Defeusa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo correspondientes requisitos reglamentarios.

municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las desarroxo distrital y provincial.

ARTÍCULO 93.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS

MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

- Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
- 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
- 3. Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
- 4. Bacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
- 5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
- 6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.
- 7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 94.- EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN

planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos. La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los

ARTÍCULO 95.- EXPROPIACIÓN A TRAVÊS DEL PODER EJECUTIVO Acordada la expropiación por necesidad pública por el conecjo provincial o distrital, con estricta sujeción a lo previsto en el artículo anterior, éste solicita que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropinciones.

Sistema Poruano do Información Jurídica

Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de ARTÍCULO 96.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA necesidad pública, las siguientes:

- La ejecución de obras públicas municipales.
- 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.
- 3. La salvaguarda, restauración y conservación de inunebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como lal por el Instituto Nacional de Cultura.
- 4. La conservación includible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación.
- 5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población.
- 6. El sancamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.
- 7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
- 8. La demolición por peligro inninente.
- 9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del
- La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros nminentes.
- 11. La instalación y/o remodelación de centros poblados

Ley Nº 28687, Arr. 21

CONCORDANCIAS:

LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS TÍTULO VII

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a ARTÍCULO 97,- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO

Guía de análisis documental

Título: Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017

Objetivo general

ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA GARANTIZA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LAS OBLIGACIONES DE HACER EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - 2017

FUENTE	CONTENIDO DE LA	ANÁLISIS DEL	_
DOCUMENTAL	FUENTE	CONTENIDO	CONCLUSIÓN
	DOCUMENTAL		
Ministerio de Justicia y	() la potestad	La autotutela	La autotutela
Derechos Humanos	sancionadora atribuida a la	administrativa le	administrativa es la
(junio, 2017). Guía	Administración Pública	confiere y permite	potestad que se le
práctica sobre el	encuentra sustento en la	a la administración	reconoce a la
procedimiento	autotutela administrativa	pública el poder de	administración
administrativo	(obligatoriedad de los actos	sancionar y exigir	pública para emitir
sancionador.	administrativos sin la	que se cumpla con	actos que exijan el
Guía para asesores	intervención de voluntades	sus obligaciones	cumplimiento de las
jurídicos del Estado (2ª	ajenas a la Administración	sin tener la	obligaciones
ed.). Recuperado de	Pública); y a su vez, en un	necesidad de	garantizando de tal
https://www.minjus.gob.	imperativo de coerción	solicitar a un	forma el inicio del
pe/wp-	asignado por ley para	tercero apartado	procedimiento de
content/uploads/2017/07/	garantizar el cumplimiento	del caso para que	ejecución coactiva
MINJUS-DGDOJ-	de obligaciones que	determine si debe	en las obligaciones
GUIA-DE-	integran el ordenamiento	exigirse tal	de hacer, ante la
PROCEDIMIENTO-	jurídico administrativo y	cumplimiento o no.	resistencia por parte
ADMINISTRATIVO-	castigar su contravención,		del administrado a
SANCIONADOR-2DA-	de ser el caso.		cumplirla.
EDICION.pdf			

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PERMITE EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LAS OBLIGACIONES DE HACER

FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL	
DOCUMENTAL	DOCUMENTAL	CONTENIDO	CONCLUSIÓN
	CONSIDERANDO DUODÉCIMO.	El procedimiento	El procedimiento
	- En el presente caso, la	administrativo reconocido en	administrativo
	Municipalidad demandante,	la Ley de Procedimiento	correctamente
	conforme al expediente	Administrativo General –	llevado y sujeto a los
	administrativo que se acompaña,	Ley N° 27444, determina que	parámetros
	luego de realizar una inspección en el	este es el conjunto de	establecidos en su
CORTE	área, constató que la demandada	actuaciones, las cuales tienen	ordenamiento (Ley
SUPERIOR DE	estaba efectuando una construcción	que estar debidamente	de Procedimiento
JUSTICIA DE	en los aires del tercer piso del	notificadas y determinadas,	Administrativo
LIMA- ESTE	inmueble de su propiedad, por lo que,	conllevando a que el	General – LEY
EXPEDIENTE	inició procedimiento administrativo.	administrado pueda acatar la	27444) conllevará a
N° 388-2013-0-	En dicho proceso se emitió la	infracción detectada,	que se pueda iniciar
1801-JM-CI-01	Resolución Subgerencial Nº 1303-	oponerse o de ser el caso no	el procedimiento de
MATERIA:	2012-MDLM-GFA-SGCS, la cual		
DECLARACIÓN	fue debidamente notificada conforme		
JUDICIAL	a los cargos de notificación que obran		
	en autos en el expedienta		vulneración a los
	administrativo, los cuales se han	1 1 0	
	efectuado de conformidad a lo		administrado.
	dispuesto en el artículo 21° de la Ley	•	
	N° 27444, resolución administrativa	<u> </u>	
	que tiene la calidad de firme, en	-	
	atención a que contra ella, no se ha		
		ordenándose el cumplimiento	
	alguno.	de la demolición del bien.	

Guía de análisis documental

Título: Autotutela Administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUÉ MANERA SE VE LIMITADA LA AUTOTUTELA

ADMINISTRATIVA RESPECTO AL 3^{ER} PÁRRAFO DEL ARTÍCULO N° 49 DE LA

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972.

FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	
DOCUMENTAL	DOCUMENTAL		CONCLUSIÓN
		En el numeral 1 del artículo	La administración tiene la
Ley N° 27972,	ARTÍCULO 93. FACULTADES	93° de la Ley Orgánica de	potestad de ejecutar y
Ley Orgánica de	ESPECIALES DE LAS	Municipalidades, se determina	ordenar la demolición por
Municipalidades	MUNICIPALIDADES	que las municipalidades tienen	construcción que
(27 de mayo del	1. Las municipalidades provinciales	la autonomía de poder exigir la	transgredan las normas que
2003). Diario	y distritales, dentro del ámbito de su	demolición de construcciones	contengan los parámetros
Oficial el	jurisdicción, están facultadas para: 1.	que transgredan lo	establecidos para una
Peruano.	Ordenar la demolición de edificios	determinado por el	correcta construcción del
	construidos en contravención del	Reglamento Nacional de	bien, toda vez que
	Reglamento Nacional de	Construcciones, respaldando	mediante su poder de
	Construcciones, de los planos	el poder reconocido a la	tutelar sus intereses podrá
	aprobados por cuyo mérito se expidió	administración de autotutelar	hacer prevalecer el
	licencia o de las ordenanzas vigentes	sus intereses con fin social y	principio de autoridad para
	al tiempo de su edificación.	dirigido en una jurisdicción	un orden y rigiéndose al
		determinada, ejecutándolo	cumpliendo de un fin de
		mediante el procedimiento de	tipo social.
		ejecución coactivo en donde el	
		Ejecutor Coactivo tiene la	
		potestad de dirigir la	
		exigibilidad de la obligación	
		de manera forzosa.	